



Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

PLIEGO NACIONAL ESTATAL 2019-2020

1. El Gobierno Nacional no venderá la participación que tenga en las empresas estatales de carácter nacional o regional.

2. **CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COLECTIVOS ANTERIORES.** Para el cumplimiento integral por parte del Gobierno Nacional de los Acuerdos Colectivos anteriores, señálese un término de 2 meses siguientes al 1º de marzo/19.

3. **PARTICIPACIÓN-NEGOCIACIÓN SINDICAL y FACULTADES EXTRAORDINARIAS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO:** El Gobierno Nacional se compromete a garantizar el Derecho sindical de Participación en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales y en la Mesa de Negociación de este Pliego Nacional Estatal, de todos los aspectos laborales que eventualmente se incluyeren en las Facultades Extraordinarias del Proyecto de Ley sobre el Plan Nacional de Desarrollo.*

4. **CONTINUIDAD, PROGRESIVIDAD, NO REGRESIVIDAD DE DERECHOS y VIGENCIA DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS.** Se garantiza la continuidad de los derechos individuales y colectivos adquiridos en Actos y Acuerdos colectivos anteriores, lo que solamente podrá ser reformado o terminado, por un nuevo Acuerdo Colectivo. Todo Acuerdo Colectivo se entenderá prorrogado hasta cuando se firme otro Acuerdo Colectivo. Integralmente todo lo anterior debe entenderse protegido por el principio de progresividad y no regresividad de derechos individuales y colectivos.

El término de vigencia en el Acuerdo Colectivo no ha de entenderse para efectos restrictivos, sino conforme al inciso final del artículo 13 del Decreto 160/14 para el solo efecto de que durante la vigencia de un Acuerdo Colectivo “no se podrán formular nuevas solicitudes” ni negociar o celebrar otro Acuerdo Colectivo, como garantía para el cumplimiento del principio de “un solo Acuerdo Colectivo por Entidad o Autoridad pública” previsto en el artículo 3.3 del Decreto 160/14.



Federación Unión Nacional
de Trabajadores del Estado y
los Servicios Públicos.



Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

El Gobierno Nacional se compromete, dentro de los 2 meses siguientes al Acuerdo Colectivo resultante de este Pliego, a consagrar los criterios anteriores, a) en Decreto reformativo del 160/14; y, b) en Circular Externa Conjunta expedida por la Ministra de Trabajo y el Director del DAFF.*

5. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO de 2017, A COSTO CERO, AMPLIACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL: En el término de 6 meses contados a la firma del acuerdo laboral, con el acompañamiento del Procurador General de la Nación, las Autoridades Nacionales y Territoriales, cumpliendo en forma estricta el Principio Constitucional y Legal de Coordinación entre las Autoridades con Competencia concurrente¹, darán cumplimiento a lo ya acordado, ampliando Plantas de Personal con los dineros de los Contratos de Prestación de servicios u otras formas civiles de contratación.

6. PERENTORIEDAD PARA OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO ANTE LA CNSC, DE PROVISIÓN PRESUPUESTAL y DE CONVOCATORIA A CONCURSO: El Gobierno Nacional adoptará las medidas administrativas y presupuestales de urgencia, para garantizar que en un plazo máximo de 12 meses, con el acompañamiento del Procurador General de la Nación, las Autoridades Nacionales y Territoriales, reportarán a la CNSC las ofertas públicas de empleo en vacancia definitiva, la provisión presupuestal y la Convocatoria a Concurso por la CNSC, las pruebas deberán realizarse a través de universidades públicas.

7. EMPLEADOS TERRITORIALES: PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y DECRETO PARA CONTINUIDAD DE PRIMAS; NO GRAVÁMEN A LAS PRIMAS Y VACACIONES; PROYECTOS DE LEY de APROBACIÓN CONVENIOS OIT Y CUOTA POR BENEFICIO DE ACUERDOS COLECTIVOS; ESAP/CÁTEDRA: El Presidente de la República expedirá Decreto: a) para extender a los Empleados Territoriales la Prima de Antigüedad; b) para la continuidad de Primas afectadas por Sentencias; y, para no gravar a las Primas y Vacaciones; El Gobierno Nacional se compromete a prestarle especial atención para garantizar su trámite, a los Proyectos de Ley para la aprobación de los Convenios 47, 135, 149, 158 y 183 y al Proyecto de Ley sobre cuota por beneficio de Acuerdo Colectivo para

¹ C.P. art. 209 y L.1437/11 art. 3.10





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

los empleados no sindicalizados; y, el Gobierno, coordinará con el DAFP y la ESAP la creación de una Cátedra sobre Derechos Colectivos de los Empleados Públicos y Trabajo Decente, en esta última.

8. DERECHO DE PARTICIPACIÓN SINDICAL: El Gobierno mediante Decreto regulará el Derecho Sindical de Participación mediante Consulta, en los aspectos laborales, consagrado en Declaraciones, Convenios y Recomendaciones de la OIT, ya reconocido en Acuerdos Colectivos y Decreto para reforma de Planta, de Manual de Funciones y de Instrumento de Evaluación, para integrarlo, al trámite previo de Proyectos de Acto Legislativo, de Ley, de Decreto y de Programas de Bienestar Social.

9. BIENESTAR SOCIAL: El Gobierno Nacional reglamentará mediante Decreto, el Derecho sindical de Participación, Consulta y de Negociación, en la adopción del Programa anual de Bienestar Social, su provisión Presupuestal y su implementación, así como en los Subprogramas y en los Convenios Inter institucionales.

10. COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO: El Gobierno Nacional expedirá Decreto Reglamentario y las Partes pactarán la existencia de este Comité, que será: bipartito, integrado por la mitad de quienes negociaron el Acuerdo Colectivo; que se reunirá por derecho propio el primer y tercer miércoles de cada mes, entre las 8 am y las 12 m, en el Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales; que como primer acto elaborará una matriz o cronograma de cumplimiento, punto por punto, con indicación precisa de funcionario responsable y fecha de cumplimiento; con atribuciones para convocar y requerir tanto al funcionario responsable que no hubiere cumplido, como al Nominador; e invitar a funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

11. AJUSTE EN LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL: IPC causado al 31 de diciembre de 2018 + 7 puntos.

12. Todo municipio de más de 100.000 habitantes deberá tener un cuerpo oficial de bomberos.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

13. El Gobierno Nacional presentará un Proyecto de Ley al Congreso de la República y se compromete a tramitarlo hasta su aprobación final, para que se incluya en las pensiones de alto riesgo a los Guardianes del INPEC, Bomberos, Escoltas de la UNP y servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, entre otros.

14. A los Empleados Públicos del orden nacional y territorial independientemente de su nivel administrativo, se les cancelará el 100% de las horas extras que laboren.

15. Creación de una academia de formación avanzada para la capacitación y profesionalización de los Escoltas de la UNP.

16. Creación de un centro de formación técnica y profesional en el IDEAM en las áreas de Hidrología, Meteorología, Meteorología Aeronáutica y Ciencias Ambientales.

17. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial, se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica, donde se reconozcan y paguen estos factores.

18. El Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4 de 1992, extenderá los beneficios otorgados en el Decreto 4765 de 2005, a los funcionarios de las Superintendencias.

19. Así mismo, modificará el porcentaje de transferencias de la Superintendencia de Notariado y Registro al sector justicia.

A continuación pliegos sectoriales....





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

PLIEGO DE PETICIONES

FUNCIONARIOS CUERPO TECNICO INVESTIGACION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION -UNISERCTI

1. Exigir el cumplimiento del acuerdo de la mesa estatal de 2017, en lo concerniente a la creación de la Cumbre de Gobierno para tratar el tema del pago de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar a los huelguistas del año 2014, por parte de la Fiscalía General de la Nación.

2. Conversión de la bonificación judicial en salario. Punto de partida de aplicación de la Ley 4 de 1992, la conversión o transformación de la bonificación judicial en salario real para todos los efectos, para cada servidor de la Fiscalía General de la Nación. NOCIÓN DE SALARIO: A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, y para todos los efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales legales y extralegales al personal de la Fiscalía General de la Nación, constituye salario, además de la remuneración ordinaria fijada en las normas legales, todo lo que recibe el servidor mensualmente como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, auxilios y bonificaciones habituales, la remuneración del trabajo suplementario o de horas extras, el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y los viáticos por comisiones de servicios, entre otros.

El Gobierno Nacional se obliga a cumplir estrictamente el dictado del Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992. Para tales efectos, una comisión especial paritaria, integrada por igual número de representantes del Gobierno Nacional, del Consejo Superior de la Judicatura o el Órgano de Gobierno Judicial que le sustituya, y de la Organización Sindical suscriptora del presente Acuerdo Colectivo, se ocupará de adelantar los estudios correspondientes a la situación salarial de los servidores judiciales, y elaborar un documento técnico, con base en el cual se implementará la nivelación salarial allí prevista. **Ver Decreto 2278 de 2018, que modifica el Decreto 2351 de 2014 y decreta que la bonificación por servicios prestados se liquidará sobre factores de salario. De acuerdo con la ley 4 de 1992**

3. Modificación del artículo 70 del Decreto Ley 021 de 2014, relacionado con las Vacaciones Colectivas, para que se regrese al modelo anterior, en razón a que la





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

administración de justicia se paraliza al sacar a vacaciones colectivas un gran porcentaje de los empleados de la Fiscalía General de la Nación. Cuando según las estadísticas en el mes de diciembre el índice de criminalidad se incrementa. Para la delincuencia no existen vacaciones en el mes de diciembre y enero.

4. Modificación del artículo 68 del Decreto Ley 020 DE 2014, de la evaluación de desempeño, respecto a los servidores vinculados en provisionalidad. De acuerdo con la **Sentencia No. 00129 DE 2018 del Consejo de Estado, que considera que los provisionales no pueden ser evaluados dentro del mismo modelo de evaluación de desempeño de los empleados de carrera.**

5. Incluir a la Fiscalía General de la Nación en las resoluciones, memorando y circulares que surjan de los acuerdos de la mesa nacional estatal, en razón a que en las negociaciones anteriores no se hicieron extensivas a este organismo sino que se dirigieron a los de la rama ejecutiva del sector público.

6. El desempeño de la actividad judicial en sus diferentes especialidades, tendrá calificación de Alto Riesgo. Para efectos de adecuar el régimen pensional de carácter legal a lo dispuesto en el presente artículo, se crea una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes del Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la organización sindical UNISERCTI para elaborar en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo, un proyecto de ley modificatoria de la Ley 270 de 1996, por la cual se consagre la actividad judicial en la categoría de alto riesgo, el cual será presentado al Órgano Legislativo, con mensaje de urgencia.

Ahora bien, habida cuenta que en la mayoría de los países del hemisferio, las personas que laboran en los organismos investigativos y judiciales, tienen asignada una prima de riesgo, dado el peligro que esta actividad entraña en el quehacer cotidiano de sus servidores, en tanto implica la búsqueda directa de indiciados, condenados por toda clase de conductas punibles, su aprehensión o captura, la realización de allanamientos, adopción de medidas cautelares, etc., labores estas que indiscutiblemente conllevan inminentes riesgos a la vida e integridad física de tales servidores.

7. Límite del régimen especial. El gobierno nacional se comprometerá en el mes siguiente a la firma del presente acuerdo, a convocar al Consejo Nacional de Riesgos





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

Profesionales, para que de concepto positivo con el fin de que el gobierno dentro de los tres meses siguientes expida una Ley que amplíe el límite de tiempo, en diez años más, el régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en la ley 797 de 2003 y la ley 100 de 1993, modificando el artículo 8 de la ley 797.

8. Prima de Alto Riesgo: El gobierno nacional reconocerá una prima especial por actividad de alto riesgo a todos los servidores que cumplan funciones de policía judicial en el Cuerpo Técnico de Investigación, en un monto de 35% del total de la remuneración mensual del empleado.

9. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 790 de 2002 y el D.R. 190 de 2003, y siguiendo las directrices trazadas en la Circular Externa N° 100-12-2015 del DAFP, en desarrollo y ejecución de tales procesos, se brindará especial protección a la estabilidad laboral de aquellas personas que se encuentren próximas a cumplir requisitos para pensión, madres y padres cabeza de familia y personas con discapacidad física no beneficiarias de pensiones.

10. Se implementara en La Fiscalía General de la nación, la Defensa Técnica para asistir a todos y cada uno de los servidores de la institución que se vean involucrados en investigaciones penales y disciplinarias derivadas de la prestación del servicio. Para el funcionamiento del programa la Fiscalía apropiará los recursos necesarios y se contará con el aporte que deban hacer sus servidores. Para este fondo la Nación aportará un % del salario total de la planta nacional y un % del salario básico lo sufragará cada servidor de la institución.

Alternativamente se creará un grupo a través de la oficina Jurídica para que preste apoyo en los temas relacionados con los servidores que tengan investigaciones judiciales y en desarrollo de las mismas se garantice el debido respeto y presunción de inocencia.

Se creará un convenio con una entidad competente en la materia, para que se encargue de prestar la Defensa Técnica y asesoría en investigaciones. Para tal efecto participarán de manera activa las organizaciones sindicales participantes en el presente pliego.

11. El gobierno nacional se compromete a partir de la firma del presente acuerdo, a modificar el artículo 400 del CST, para que se adicione un parágrafo en donde se ordene la retención obligatoria de una cuota ordinaria mensual para aquellos servidores



Federación Unión Nacional
de Trabajadores del Estado y
los Servicios Públicos.



Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

no afiliados a los sindicatos del orden estatal y que se usufructúen de los logros obtenidos por estas mesas de negociación. Al igual que haga la respectiva modificación en el decreto ley 160.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2264 del 16 de octubre de 2013, 'Por el cual se reglamentaron los artículos 400 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990, específicamente lo establecido en el literal c) del artículo 1, según el cual, la aplicabilidad de los descuentos sobre los salarios de los empleados no sindicalizados, constituye una obligación para el empleador, dispuesta así: "Artículo 1 °._ Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de:" (...) "c) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los trabajadores no sindicalizados deben pagar a éstas por beneficio de la convención colectiva en los términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo. "(Negritas fuera del texto original) Del literal transcrito, se desprende el carácter obligatorio de efectuar el descuento por parte del empleador sobre los salarios de aquellos empleados que aun cuando no se encuentran afiliados al sindicato se benefician del Acuerdo Laboral logrado. Esto, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 50 de 1990, modificatorio del artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, el cual dispone: "Cuota por beneficio convencional. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato."

12. El gobierno nacional y el Departamento de la Función Pública, emitirá resolución para que las entidades del orden estatal, una vez firmados los acuerdos, emitan los actos administrativos correspondientes haciendo en ellos el reconocimiento del logro obtenido a los sindicatos firmantes del acuerdo.

Cordialmente:

GLORIA BEATRIZ GONZALEZ T.
Presidente

YACQUELINE DE LA PAVA C.
Secretaria





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

PLIEGO NACIONAL ESTATAL

CAPÍTULO JUSTICIA, GOBIERNO Y ENTES DE CONTROL

RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. Exigir el cumplimiento del acuerdo de la mesa estatal de 2017, en lo concerniente a la creación de la Cumbre de Gobierno para tratar el tema de la indexación debida de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar a los huelguistas del año 2014, por parte de la Fiscalía General de la Nación, en razón a que la Circular expedida por el entonces Contralor fue declarada nula.

Así mismo, la Cumbre de Gobierno estudiará el pago de salarios de los paros de los años 2014, 2016 y 2018.

2. Se reitera la petición formulada en el Pliego del Año 2017, en el entendido que la Rama Judicial, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, Superintendencias y demás entes de gobierno, garantizan a todos sus servidores el libre ejercicio del derecho de asociación sindical. En tal sentido, garantiza y respeta la participación activa de los servidores públicos en reuniones, asambleas, concentraciones, jornadas de protesta pacífica y demás actividades sindicales que sean convocadas por las organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado legalmente establecidas y que hacen presencia en la entidad, **sin que haya lugar a descuentos de salarios ni compensación del tiempo de servicio por su participación en actividades sindicales.**

3. **RECONOCIMIENTO DE FACTOR SALARIAL DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL.** En acatamiento a los sucesivos pronunciamientos judiciales que reconocen la Bonificación Judicial otorgada en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, como factor salarial, el Gobierno Nacional se obliga en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, a expedir los decretos que permitan la incorporación de la Bonificación Judicial como factor salarial a efectos de su incorporación en la liquidación de prestaciones sociales, como primas, bonificación por servicios prestados y cesantías. Este beneficio se



Federación Unión Nacional
de Trabajadores del Estado y
los Servicios Públicos.



Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

hace extensivo a los Procuradores Judiciales.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a partir del año 2019 reajustará la Bonificación Judicial reconocida en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, en un porcentaje igual al del reajuste de los salarios de los servidores judiciales, garantizando que tal porcentaje sea siempre superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

4. El 40% de todos los ingresos que perciban los servidores judiciales estarán exentos de impuesto de Renta, para tal efecto el Gobierno Presentará en el término de seis (6) meses proyecto de ley al Congreso que consigne esta petición.
5. La Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación reconocerá a los empleados una prima mensual equivalente al 10% del salario básico, que este percibiendo, cuando aquellos obtengan título profesional en un área afín al empleo que desarrollan.
6. **AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA.** Con ocasión del incremento desmesurado de la demanda de justicia, producto de los acuerdos de paz, la corrupción y la crisis social, La Rama Judicial se compromete a emprender, durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, un proceso de rediseño institucional, que comprenderá la modificación de su plataforma tecnológica, la estructura administrativa y el fortalecimiento a la planta de cargos en la DEAJ, las direcciones ejecutivas y administrativas seccionales y dependencias judiciales.

En desarrollo de este proceso de rediseño, se constituirá una comisión que deberá presentar dentro del término de seis (6) meses un informe que dé cuenta de la estructura actual de la administración de justicia y los Despachos Judiciales, la demanda efectiva de justicia por Jurisdicción, especialidad, y niveles territoriales. El CSJ garantizará la participación efectiva de las Organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, a fin de escuchar sus inquietudes y sugerencias sobre el particular.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 790 de 2002 y el D.R. 190 de 2003, y siguiendo las directrices trazadas en la Circular Externa N° 100-12-2015 del DAFP, en desarrollo y ejecución de tales procesos, se brindará especial protección a la estabilidad laboral de aquellas



Federación Unión Nacional
de Trabajadores del Estado y
los Servicios Públicos.



Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

personas que se encuentren próximas a cumplir requisitos para pensión, madres y padres cabeza de familia y personas con discapacidad física no beneficiarias de pensiones.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a revocar el Acuerdo PSAA15-10445, debiendo expedir en su lugar un nuevo acuerdo por el cual se suprime la estructura de los Centros de Servicios Judiciales, acogiendo las recomendaciones de los funcionarios judiciales referidas al modelo de gestión tradicional, reubicando a los servidores adscritos a dichos centros, en sus despachos de origen, recogiendo los planteamientos efectuados al interior de la Mesa de Concertación creada en el año 2016, garantizando la participación de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, así como a representantes de los jueces y magistrados de las distintas especialidades.

PARÁGRAFO 3. El CSJ se compromete en este rediseño institucional revisar la situación de la especialidad Penal, en lo que corresponde a los Centros de Servicios, a efectos de garantizar el acceso de los usuarios de la administración de justicia, a un servicio acorde a las expectativas y necesidades de la población.

PARÁGRAFO 4. En el rediseño institucional se velará por la Nivelación de Plantas de los Despachos Judiciales, atendiendo criterios de demanda efectiva de justicia, carga razonable y desempeño, sin que en ningún caso se genere desmejora de los servidores judiciales y los Despacho.

PARÁGRAFO 5. El CSJ deberá efectuar en conjunto con la Mesa de Concertación y los sindicatos suscriptores del presente Acuerdo Colectivo, una evaluación de la estructura de los Despacho que integran la especialidad Civil, puntualmente en lo que respecta a la distribución de Competencias entre Juzgados Civiles Municipales, Juzgados de Ejecución de Sentencias y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, definiendo en todo caso, la necesidad real de Despachos y plantas de personal para atender la demanda de justicia en esta especialidad en el territorio nacional.

7. El Gobierno Nacional se compromete a garantizar los recursos necesarios para el rediseño institucional de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.

8. **PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS.** En acatamiento a los sucesivos y unánimes





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

pronunciamientos judiciales del Consejo de Estado, que han inaplicado y declarado la nulidad de los decretos expedidos anualmente desde el año 1993, por los cuales se crea y actualiza la Prima Especial dispuesta en el Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, El Gobierno Nacional se obliga en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, a expedir los decretos que permitan el reconocimiento y pago de dicha Prima Especial, constitutiva de salario para liquidación de todas las prestaciones legales, con efectos y carácter retroactivo desde el 1º de Enero de 1993. De igual manera, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, arbitrará los recursos y adiciones presupuestales que correspondan para la vigencia fiscal de los años 2017 y 2018, a fin de que La Rama Judicial del Poder Público reconozca y pague a todos los funcionarios beneficiarios de la mencionada Prima Especial, los reajustes salariales y prestacionales que permitan compensar el detrimento generado con la implementación de dicha Prima Especial, con efectos desde el año 1993 hasta la fecha en que se haga efectivo el respectivo reajuste.

PARÁGRAFO: Adicional a lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional se obliga a cumplir estrictamente el dictado del Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992. Para tales efectos, una comisión especial paritaria, integrada por igual número de representantes del Gobierno Nacional, del Consejo Superior de la Judicatura o el Órgano de Gobierno Judicial que le sustituya, y de las Organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, se ocupará de adelantar los estudios correspondientes a la situación salarial de los servidores judiciales, y elaborar un documento técnico, con base en el cual se implementará la nivelación salarial allí prevista.

9. **IGUALDAD SALARIAL.** A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, en aplicación del principio de igualdad salarial, la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación procederán a revisar y ajustar las escalas salariales existentes, eliminando toda discriminación económica entre el personal que ocupando el mismo cargo y desempeñando idénticas funciones, se remunera diferente, ya sea por razón de su antigüedad, la condición de acogido o no a sistemas remuneratorios diferenciados, o por el grado o nivel jerárquico en que esté ubicado. En cada caso específico, se debe igualar la remuneración por el salario dispuesto para el grado más alto.

10. **SALARIOS DEL PERSONAL “NO ACOGIDO”.** A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, en aplicación del principio de igualdad salarial, se reconocerá a todos los servidores de la Rama Judicial “no acogidos” al





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

sistema remuneratorio creado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 4° de 1992, el valor correspondiente a la “bonificación judicial” sobre el salario básico, de que tratan los decretos 0382, 0383 y 0384 de marzo 6 de 2013, con reconocimiento del retroactivo que corresponda desde el 1° de enero de 2013.

11. **VACACIONES.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, La Rama Judicial concederá a sus servidores las vacaciones anuales remuneradas, por veinticinco (25) días continuos por cada año de servicio, para quienes disfrutaban vacaciones individuales, y veintidós (22) días continuos para quienes gozan de vacaciones colectivas en períodos de vacancia judicial, adicionando a este disfrute el reconocimiento de los días hábiles de la semana santa. La remuneración de las vacaciones y la Prima de Vacaciones, se efectuará por la entidad empleadora a más tardar en la fecha que se inicie el disfrute.
12. **PRIMA DE VACACIONES.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidores una Prima Anual de Vacaciones, en cuantía equivalente a veinticinco (25) días de salario, pagadera a más tardar en la fecha que se inicie el disfrute de las vacaciones.
13. **AUXILIO DE MATERNIDAD.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidoras un auxilio de maternidad, en cuantía equivalente a un salario básico, al cumplir el séptimo (7º) mes de embarazo, previa presentación de la certificación médica expedida por la EPS a que esté afiliada. Este auxilio se reconocerá en los mismos términos y cuantía, al servidor cuya cónyuge o compañera permanente no servidora judicial, alcance el séptimo mes de embarazo.
14. **AUXILIOS POR MUERTE DE FAMILIARES.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidores un auxilio por el fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos biológicos o adoptivos, padres biológicos o adoptivos, en cuantía equivalente a dos (2) SMLM vigentes a la fecha del deceso, previa presentación del respectivo Certificado de Defunción.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

15. El gobierno asignara una partida anual equivalente al 0.1 del presupuesto de la Rama, para constituir un fondo destinado al auxilio de vivienda de los servidores que ganen salarios inferiores a 5 salarios mínimos legales.

16. El Fondo Rotatorio de Vivienda de que trata el Artículo 37 del Acuerdo Colectivo celebrado en el año 2016, será administrado y ejecutados sus recursos, por un comité paritario integrado por tres (3) representantes de la entidad empleadora, designados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y tres representantes de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, designados por la respectiva Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1: El Comité Paritario de Vivienda de la Rama Judicial, se reunirá ordinariamente en la primera semana de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada anualidad. En su primera reunión deberá elaborar y aprobar la reglamentación correspondiente, teniendo en cuenta para el otorgamiento de créditos, los siguientes criterios: antigüedad del solicitante al servicio de la entidad, situación administrativa, carencia de vivienda, capacidad de pago con recursos provenientes de su Auxilio Anual de Cesantía y primas semestrales de servicios, así como la composición de su núcleo familiar básico.

PARÁGRAFO 2: Se atenderán con prelación especial las solicitudes presentadas por servidores en condición de vulnerabilidad, afectados por desastres naturales, actos terroristas o que acrediten grave deterioro de su vivienda, entre otras circunstancias.

17. AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA CITADORES, NOTIFICADORES Y ASISTENTES SOCIALES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidores encargados de cumplir funciones como citadores, notificadores y asistentes sociales, un auxilio especial de transporte, adicional al que perciban de carácter legal, en cuantía equivalente al 10% de su salario básico mensual.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

18. AUXILIO POR LENTES. La Rama Judicial cubrirá el 100% del valor de los lentes que les sean formulados a sus servidores, y reconocerá además un auxilio hasta por el equivalente a la mitad de un SMLM vigente, para compra o reposición de la montura.

19. Las incapacidades laborales, expedida por la EPS a la cual está afiliado el servidor y que sean inferiores a cinco (5) días, serán asumidas y pagadas por el empleador.

20. ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO. El desempeño de la actividad judicial en sus diferentes especialidades tendrá calificación de Alto Riesgo. Para efectos de adecuar el régimen pensional de carácter legal a lo dispuesto en el presente artículo, se crea una Comisión Paritaria, integrada por dos (2) representantes de la entidad empleadora, designados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y dos representantes de las Organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, que deberá elaborar en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, un proyecto de ley modificatoria de la Ley 270 de 1996, para su presentación al Órgano Legislativo, con mensaje de urgencia.

PARÁGRAFO. Incorpórese dentro del proyecto de Ley que en razón del presente artículo se formule, el reconocimiento de una prima de alto riesgo para los servidores judiciales, la cual será pagadera en el mes de junio de cada año, y que corresponderá a un 35% del total de la remuneración mensual del servidor judicial.

21. Límite del régimen especial. El gobierno nacional se comprometerá en el mes siguiente a la firma del presente acuerdo, a convocar al Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, para que dé concepto positivo con el fin de que el gobierno dentro de los tres meses siguientes expida una Ley que amplíe el límite de tiempo, en diez años más, el régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en la ley 797 de 2003 y la ley 100 de 1993, modificando el artículo 8 de la ley 797.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

22. Se sufragará la asistencia legal que por razones propias del servicio y en ocasión de su función, se vea inmerso el servidor en una investigación de carácter penal perteneciente a la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para este fondo la Nación aportará un 1,0% del salario total de la planta nacional y un 0,5% del salario básico lo sufragará cada servidor de la institución.

Alternativamente se creará un grupo a través de la oficina Jurídica para que preste apoyo en los temas relacionados con los servidores que tengan investigaciones judiciales y en desarrollo de las mismas se garantice el debido respeto y presunción de inocencia.

Se creará un convenio con una entidad competente en la materia, para que se encargue de prestar la Defensa Técnica y asesoría en investigaciones. Para tal efecto participarán de manera activa las organizaciones sindicales participantes en el presente pliego.

23. El gobierno nacional se compromete a partir de la firma del presente acuerdo, a modificar el artículo 400 del CST, para que se adicione un párrafo en donde se ordene la retención obligatoria de una cuota ordinaria mensual para aquellos servidores no afiliados a los sindicatos del orden estatal y que se usufructúen de los logros obtenidos por estas mesas de negociación. Al igual que haga la respectiva modificación en el decreto ley 160.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2264 del 16 de octubre de 2013, 'Por el cual se reglamentaron los artículos 400 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990, específicamente lo establecido en el literal c) del artículo 1, según el cual, la aplicabilidad de los descuentos sobre los salarios de los empleados no sindicalizados, constituye una obligación para el empleador, dispuesta así: "Artículo 1 °._ Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de:" (...) "c) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los trabajadores no sindicalizados deben pagar a éstas por beneficio de la convención colectiva en los términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

renuncia expresa a los beneficios del acuerdo. "(Negrillas fuera del texto original) Del literal transcrito, se desprende el carácter obligatorio de efectuar el descuento por parte del empleador sobre los salarios de aquellos empleados que aun cuando no se encuentran afiliados al sindicato se benefician del Acuerdo Laboral logrado. Esto, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 50 de 1990, modificatorio del artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, el cual dispone: "Cuota por beneficio convencional. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato."

24. **AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Con ocasión del incremento desmesurado de la demanda de justicia, producto de los acuerdos de paz, la corrupción y la crisis social, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se compromete a emprender, durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, un proceso de rediseño institucional, que comprenderá la modificación de su plataforma tecnológica, la estructura administrativa y el fortalecimiento a la planta de cargos.

En desarrollo de este proceso de rediseño, se constituirá una comisión que deberá presentar dentro del término de seis (6) meses un informe que, de cuenta de la estructura actual de la Fiscalía General de la Nación, la demanda efectiva de justicia en el ente acusador en los niveles Nacional y Territorial. La Fiscalía General de la Nación garantizará la participación efectiva de las Organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, a fin de escuchar sus inquietudes y sugerencias sobre el particular.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 790 de 2002 y el D.R. 190 de 2003, y siguiendo las directrices trazadas en la Circular Externa N° 100-12-2015 del DAFP, en desarrollo y ejecución de tales procesos, se brindará especial protección a la estabilidad laboral de aquellas personas que se encuentren próximas a cumplir requisitos para pensión, madres y padres cabeza de familia y personas con discapacidad física no beneficiarias de pensiones.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

25. Se solicita que en el Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establezca un monto Fijo de Presupuestos para la Fiscalía General de la Nación acorde con las necesidades que al día de hoy demanda una verdadera prestación del servicio de Justicia y de esta forma evitar que cada año se tenga que exigir presupuesto para el fiel cumplimiento del deber encomendado.
26. Cancelación por parte del Ministerio de Hacienda la Indexación adeudada a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, correspondientes a las sumas de pesos que les fuera pagada entre el 28 de diciembre de 2000 y el 4 de enero de 2001, por el pago tardío del reajuste salarial del año 2000.
27. Ampliación del Seguro de Vida para los trabajadores de la Fiscalía General de la Nación como lo estipula el Decreto 343 de 19 de febrero de 2018 (art. 19) y la ley 16 de 1988, la ampliación del seguro de vida colectivo de los servidores de la entidad se incluirán también la cobertura por muerte natural. Este deberá quedar ampliado por un monto de 600 SMLMV.
28. Cancelación con su debida indexación de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar a los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación con ocasión de las Asambleas Permanentes del año 2014
29. Modificación del artículo 70 del Decreto Ley 021 de 2014, relacionado con las Vacaciones Colectivas, para que se regrese al modelo anterior, en razón a que la administración de justicia se paraliza al sacar a vacaciones colectivas un gran porcentaje de los empleados de la Fiscalía General de la Nación. Cuando según las estadísticas en el mes de diciembre el índice de criminalidad se incrementa. Para la delincuencia no existen vacaciones en el mes de diciembre y enero.
30. Modificación del artículo 68 del Decreto Ley 020 DE 2014, de la evaluación de desempeño, respecto a los servidores vinculados en provisionalidad. De acuerdo con la **Sentencia No. 00129 DE 2018 del Consejo de Estado, que considera que los provisionales no pueden ser evaluados dentro del**





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

mismo modelo de evaluación de desempeño de los empleados de carrera.

31. Revisión por la Rama y Fiscalía de las disposiciones aprobadas en 2017 cuya competencia fue la FUNCIÓN PÚBLICA para su incorporación en los regímenes especiales.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Punto 1. El Gobierno Nacional, la Alcaldía Mayor de Bogotá, los organismos competentes y la administración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses gestionaran y coordinaran la adquisición y provisión de espacios adecuados para la dotación de suelos y recursos para la adecuada ampliación de la infraestructura necesarias para correcta prestación del servicio en la ciudad capital del país. Para contemplar la reubicación de la sede Central del Instituto INMLyCF. Teniendo en cuenta el plan presentado por la Empresa de Renovación Urbana ERU en cuanto al Plan parcial San Bernardo, que busca revitalizar y racionalizar eficientemente el uso del suelo en el centro de la ciudad.

Punto 2. La Rama Judicial, el DAFP, en conjunto con las organizaciones sindicales y la administración del Instituto INMLyCF evaluará la posibilidad de reconocer el descanso compensado para semana santa y festivos, para quienes tienen vacaciones individuales, garantizando prestación continua del servicio a la ciudadanía, teniendo como referente dicho reconocimiento por parte de la rama ejecutiva mediante el decreto 648 de 2017.

Punto 3. El Gobierno Nacional, las entidades y las autoridades públicas competentes continuaran con la gestión para dar cumplimiento al acuerdo de la petición 1 de pliego estatal 2017, respecto a la prelación de entidades para la ampliación de planta, entre las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Punto 4. El Gobierno Nacional, las entidades y las autoridades públicas competentes continuaran dando cumplimiento a la petición 35 del pliego estatal 2017, respecto al reconocimiento de pensión de alto riesgo, por la consideración de la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecutan por la labor que desempeñan.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

1. El Gobierno Nacional, las entidades y las autoridades públicas competentes Continuaran dando cumplimiento del acuerdo de la petición 109, aumento de presupuesto de medicina legal, puntos 34 y 42 del acta sectorial justicia.

El Gobierno Nacional por intermedio de las instituciones y autoridades competentes realizaran la gestión para realizar la consignación de los intereses de las cesantías en la cuenta individual a nombre de cada trabajador, según art 99 de la ley 50 de 1990.

Punto 5. El Gobierno Nacional por intermedio de las instituciones y autoridades competentes reconocerán a los trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la bonificación judicial que gozan los trabajadores del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Fiscalía General de la Nación – FGN. Esto teniendo en cuenta la falta de competitividad salarial del Instituto INMLyCF y el principio de igualdad de la constitución política de Colombia.

Punto 6. El Gobierno Nacional por intermedio de las instituciones y autoridades competentes

- a. Modificarán la ley 938 de 2004 --- Estructura orgánica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Donde se incluya a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el equivalente de la FGN (con cero costos al estado actual), de conformidad a los requerimientos estatutarios, institucionales y en cumplimiento a las políticas y lineamientos establecidos por el Ministerio de las TIC – (Política de Gobierno Digital)
- b. Establecerá la duración del periodo institucional para la elección del Director General del INML, El cual debe ser elegido por terna





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

presentada por la Junta Directiva del INML y elegido por la comisión institucional de la Rama Judicial, garantizando así la autonomía y no subordinación política.

Punto 7. El Gobierno Nacional por intermedio de las instituciones y autoridades competentes con el propósito de Normalizar la planta creara una prima de compensación, por la labor realizada (igual trabajo = igual salario) para los trabajadores del Instituto INMLyCF, cuando estos realizan funciones técnicas o profesionales y se encuentran en la planta de cargos en un nivel inferior. Así como también se requiere un estudio de cargos real actualizado en la Institución para la presente Vigencia.

Punto 8. Jornada Laboral / Horas Extras

Al gobierno nacional asignara el presupuesto necesario para cubrir la totalidad de horas extras de los trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal teniendo en cuenta las Audiencias de Juicio oral, el tiempo de desplazamiento, tiempo de espera y tiempo de sustentación

El DAFP en conjunto con las organizaciones sindicales y la administración del Instituto INMLyCF emitirán acto administrativo donde se reconocerán el tiempo extra de los trabajadores que realizan funciones de apoyo a la administración, toda vez que según su función y cargo el instituto requiere contar con la disponibilidad de tiempo adicional a la jornada laboral establecida.

Punto 9. El Ministerio de Protección Social, La Fiscalía General de la Nación, el DAFP, el Ministerio del Trabajo en conjunto con las organizaciones sindicales y la administración del Instituto INMLyCF buscaran los mecanismos necesarios para que la ARL que se encuentra contratada actualmente en el INML, brinde una cobertura durante el traslado desde el sitio de permanencia del trabajador o desde el sitio ordinario de trabajo hasta el sitio no rutinario de trabajo con ocasión de la prestación del servicio institucional, así como el tiempo de permanencia y retorno a su sitio de permanencia.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

INPEC

1. El Gobierno Nacional, se compromete a crear y orientar una mesa técnica penitenciaria de trabajo donde se incluya, a:

- Altas Cortes (Corte Constitucional y Consejo de Estado)
- Entidades que tenga relación con la pensión de alta riesgo, de los empleados estatales, tales como: Colpensiones, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales” UGPP” y demás.
- Gobierno Nacional a través de las entidades respectivas, ministerio de trabajo y/o departamento Administrativo de la Función Pública.

Con el fin de armonizar e igualar los criterios, la esencia de las leyes, decretos y resoluciones en relación a los servidores públicos en carrera administrativa (penitenciaria) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC que tienen derecho al régimen especial de pensiones, en procura de garantizar la seguridad jurídica en materia pensional.

2. El Gobierno Nacional se compromete a asignar y reconocer una prima de seguridad al personal administrativo que labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
3. El Gobierno Nacional se compromete a asignar y reconocer una prima de riesgo para el personal administrativo que labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”
4. El Gobierno Nacional se compromete a unificar la pensión de alto riesgo para el cuerpo de custodia y vigilancia que ingresaron posterior al año 2003 en 20 años de servicio cualquier edad y para el personal administrativo según lo establecido en la Ley 797 de 2003 Decreto 2090 del 2003 actividades de alto riesgo para la salud del trabajador.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

5. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los sindicatos firmantes del INPEC en el presente acuerdo, en representación de los servidores penitenciarios en la toma de decisiones, previo al inicio de cualquier proceso de reforma de manejo carcelario del país y su estructura que se prevea adelantar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de acuerdo a lo ordenado en la Ley orgánica 1896 del 30 de mayo 2018 “por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al Congreso de la República – Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (dps), de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 617 de 2000.” en relación al párrafo del artículo 2º;
“El gobierno nacional presentará al congreso de la república, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, la propuesta de reforma de manejo carcelario del país y su estructura, teniendo en cuenta los lineamientos de política criminal.”
6. El Gobierno Nacional se compromete, mediante decreto ejecutivo establecer en un plazo no mayor a 60 días la jornada laboral para los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia nacional.
7. El Gobierno Nacional se compromete a expedir decreto que desarrolle la carrera administrativa de los oficiales logísticos y de tratamiento del INPEC.
8. El Gobierno Nacional se compromete a nivelar salarialmente los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia según las exigencias del decreto 770, 1785 y 1083 del 2015 en dos grados para la vigencia 2019 y dos grados vigencia 2020 y así sucesivamente hasta llegar al grado 26 que exigen para la provisión del empleo ser bachiller.
9. El Gobierno Nacional se compromete a que el régimen específico de carrera penitenciaria será vigilada y administrada por la comisión de personal de la entidad como lo establece el Decreto 407 de 1994.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

10. El Gobierno Nacional para el fortalecimiento de la carrera penitenciaria nacional, de manera preferencial nombrará en las direcciones y subdirecciones de los establecimientos de reclusión del orden nacional del instituto a los funcionarios y/o servidores públicos de carrera adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
11. El Gobierno Nacional se compromete en modificar el decreto 446 de 1994 donde se asigne la prima de subsidio familiar al personal administrativo que labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".
12. El Gobierno Nacional, por intermedio del INPEC, reincorporará, los funcionarios que hayan salido y/o solicitado el retiro de la entidad por haber accedido a la pensión. Lo anterior cuando Colpensiones o alguna otra entidad suspenda o nieguen el derecho al funcionario a seguir o estar pensionado.
13. El Gobierno Nacional, realizara a través del INPEC, cotización especial a pensiones, por Actividad de alto Riesgo, a todos los funcionarios del Instituto.
14. El Gobierno Nacional, se compromete a crear una división de inspección y vigilancia dentro del INPEC. Tendrá como propósito, la verificación, control, fiscalización y evaluación de los procesos del plan estratégico de la institución. Dicha división tendrá en sus integrantes un representante de las organizaciones sindicales firmantes.
15. El Gobierno Nacional presentará un Proyecto de Ley al Congreso de la República y se compromete a tramitarlo hasta su aprobación final, para que se incluya en las pensiones de alto riesgo a los Guardianes del INPEC, Bomberos, Escoltas de la UNP y servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.
16. En todo municipio de más de 100.000 habitantes deberá tener un cuerpo oficial de bomberos.

DEFENSORIA DEL PUEBLO





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

Nivelación Salarial a todos los servidores vinculados a la Defensoría Pública, acorde con las escalas salariales del sector Justicia. Esto incluye Defensores Públicos y Profesionales Administrativos y de Gestión (Coordinadores)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PUNTO 1. ORGANISMOS DE CONTROL

En el marco de la lucha contra la corrupción, el gobierno nacional fortalecerá el ejercicio de la potestad disciplinaria y de la intervención judicial de la Procuraduría General de la Nación, así como del control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República, lo cual deberá implicar la intangibilidad de las plantas de personal actualmente existentes y la formalización de aquellos servidores que no gozan de vinculación a través de una relación legal y reglamentaria.

Punto 2. IGUALDAD DE CALIDADES, CATEGORÍA, REMUNERACIÓN, DERECHOS Y PRESTACIONES ENTRE PROCURADORES JUDICIALES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES ANTE QUIENES ACTÚAN.

Conforme al imperativo normativo contenido en los artículos 280 de la Constitución Política y 172 de la Ley 201 de 1995, en lo que concierne a la igualdad en materia salarial y prestacional de los Procuradores Judiciales y funcionarios judiciales ante los cuales actúan, la Procuraduría General de la Nación reconocerá y pagará a los procuradores judiciales lo que a continuación se estipula:

PARA LOS PROCURADORES JUDICIALES II.

Bonificación por Compensación. La Procuraduría General de la Nación en cumplimiento a lo estipulado en los Decretos 610 de 1998 y 1102 de 2012, reconocerá y pagará en debida forma a los Procuradores Judiciales II la Bonificación por Compensación hasta completar de manera efectiva el ochenta por ciento (80%) de los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Magistrados de las Altas Cortes, partiendo de la base que para determinar la Prima Especial de Servicios (art.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

15 de la Ley 4/92 y Decreto 10 de 1993) que perciben éstos últimos Funcionarios, se debe computar la totalidad de los haberes laborales permanentes de los Congresistas, incluyendo el auxilio de cesantías y sus intereses. (Sentencia de Unificación del 18 de mayo de 2016, Consejo de Estado – Sala de Conjuces, Radicación No. 250002325000-2010-00246-02, No. Interno 0845-15).

PARA LOS PROCURADORES JUDICIALES I.

Prima Especial de Servicios. Teniendo en cuenta la indebida reglamentación que de esta prestación se ha venido realizando desde su vigencia, la Procuraduría General de la Nación, reajustará la remuneración básica mensual al cien por ciento (100%) de lo establecido en los decretos anuales que expide el Gobierno Nacional para reglamentar el régimen salarial y prestacional de los servidores de la entidad, por consiguiente, reconocerá y pagará la Prima Especial Mensual sin carácter Salarial consagrada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, como un valor adicional o agregado a la asignación básica legal y en un equivalente al treinta por ciento (30%) de ésta. (Sentencia de NULIDAD del 29 de abril de 2014, Consejo de Estado – Sección Segunda, proceso No. 11001032500020070008700, No. Interno 1686-07).

Reajuste de la Remuneración Mensual. Considerando la desigualdad entre los salarios básicos mensuales legalmente establecidos de los Procuradores Judiciales I con los Jueces del Circuito de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación, reajustara la remuneración básica mensual legal hasta ser igualada a la percibida por los Jueces de categoría Circuito de la Rama Judicial del Poder Público.

Bonificación Judicial: La Procuraduría General de la Nación reconocerá la Bonificación Judicial creada con el Decreto 383 de 2013, como factor constitutivo de salario para efectos de liquidar y determinar las prestaciones sociales propias del cargo de Procurador Judicial I.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. DE LA ESTABILIDAD LABORAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

1. La NACIÓN/CGR respetarán la estabilidad laboral de los empleados públicos de la Contraloría General de la República dentro del marco constitucional y legal correspondiente. En tal sentido no promoverá la supresión de cargos de carrera administrativa, ni la creación de plantas temporales, supernumerarios, transitorias; para ejecutar funciones permanentes, ni la contratación por prestación de servicios en términos distintos a lo establecido en la Sentencia C 614 de 2009.

La Nación/CGR se compromete a mejorar y fortalecer el control fiscal público y los procesos institucionales en desarrollo de las atribuciones, funciones y responsabilidades constitucionales y legales.

2. Frente a la presentación y discusión del Proyecto de Acto Legislativo (PAL) elaborado conjuntamente entre la Administración y las organizaciones sindicales, la NACIÓN/CGR se comprometen a defender el texto consensuado y rechazar cualquier modificación del Proyecto de Acto Legislativo (PAL) que conlleve a la liquidación, reestructuración, fusión, supresión, o modificación de planta, estructura, funciones y/o denominación institucional de la Contraloría General de la República.

Así mismo, garantizará la participación de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo en la elaboración de los proyectos de ley que desarrollen el Proyecto de Acto legislativo (PAL) y en su elaboración, presentación y discusión defenderá los textos consensuados.

Ante una eventual reestructuración, fusión, supresión, o modificación de planta, estructura, funciones y/o denominación institucional de la Contraloría General de la República la NACIÓN /CGR promoverán que los actuales funcionarios de carrera administrativa de la entidad, en ejercicio del derecho preferente de incorporación, sean vinculados sin la exigencia de más requisitos que los demostrados en el momento de su vinculación, en los términos del Decreto Ley 268 de 2000.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

3. La Nación/Gobierno Nacional asignará los recursos solicitados por la Administración de la Contraloría General de la República para garantizar los recursos de funcionamiento, viáticos y los requeridos para la convocatoria a concurso de las vacantes existentes.

2. ASPECTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES

a. Nivelación de la asignación básica.

La NACIÓN/CGR y las organizaciones sindicales presentarán y sustentarán ante el Gobierno Nacional y el Congreso de la República la solicitud de asignación /adición presupuestal, para la vigencia del 2019, de los recursos necesarios conducentes a iniciar el proceso de nivelación de las asignaciones básicas de los funcionarios de la CGR con las de la Procuraduría General de la Nación o en su defecto para efectuar un mejoramiento salarial a los funcionarios de carrera administrativa de la CGR y planta transitoria del Das.

El proceso de nivelación o mejoramiento salarial se efectuará de acuerdo a la siguiente propuesta: un 50% de la diferencia existente o del incremento acordado en la vigencia del año 2019. Un 25% de la diferencia o del aumento acordado en las vigencias de 2020 y 2021; como incremento adicional al incremento decretado por el gobierno nacional para cada vigencia.

b. Prima Técnica.

La Nación/CGR adelantarán en el lapso de seis meses las gestiones administrativas y jurídicas necesarias para restablecer el reconocimiento de la prima técnica a los niveles profesional, ejecutivo y asesor, así como la reglamentación de los requisitos de acceso a la misma.

c. Bonificación por Gestión.

La administración de la CGR se compromete a impulsar una ley que establezca la bonificación de Gestión equivalente a un 20% del salario y que no constituya factor salarial, para todos aquellos servidores que presten sus labores en la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y sus



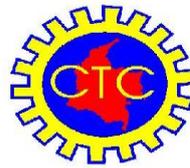
Federación Unión Nacional
de Trabajadores del Estado y
los Servicios Públicos.



Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

respectivos Grupos en las Gerencias Departamentales, en razón a la carga laboral y riesgos inherentes, niveles de responsabilidad que asumen, con el fin de mantener personal experto y calificado que haga eficiente el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal fin, se integrará una comisión Bipartita con la participación de las organizaciones firmantes de este acuerdo que reglamente las condiciones para hacerse acreedor a tal beneficio.

d. Prima de Ubicación / Prima de Clima. La administración de la CGR se compromete impulsar una ley o decreto que establezca o incremente la prima de ubicación o clima del 8% al 20% para los servidores públicos de las Gerencias Departamentales de San Andrés y Providencia, Guajira, Putumayo, Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada, Arauca, Casanare y Chocó.

4. Prima Fiscal. La administración de la CGR se compromete impulsar el reconocimiento y pago de una prima fiscal para todos los servidores de la CGR que laboren en las Gerencias Departamentales de San Andrés y Providencia, Guajira, Putumayo, Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada, Arauca, Casanare y Chocó; equivalente al 50% del salario que se pagará 50% en el mes de marzo y 50% en el mes de septiembre de cada año.

5. PRESUPUESTO DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES: El gobierno nacional, presentará al Congreso de la República, un proyecto de Ley de reforma a la Ley 1416 de 2010, que garantice para las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, estructuras técnicas óptimas y los recursos necesarios para su normal y eficiente funcionamiento.

6. CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y ÚNICA DE CONTRALORÍAS EN COLOMBIA: El gobierno nacional, en un plazo no mayor de seis (6) meses concertará con la Contraloría General de la República y las organizaciones sindicales que agrupan a los trabajadores en las Contralorías, un proyecto de Ley para presentar ante el Congreso de la República, que reglamente la Carrera Administrativa Especial y Única de los Órganos de Control Fiscal.

7. INCAPACIDADES: Las entidades del Estado, así como sus Ministerios, Secretarías, Gobernaciones, Alcaldías, Distritos, reconocerán a sus trabajadores el 33.34% restante de las incapacidades superiores a dos (2) días; es decir, garantizarán el pago mensual





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

completo en casos de incapacidad por enfermedad común. Lo anterior con el siguiente sustento jurídico: los convenios 151 de la OIT (derecho a la organización y negociación colectiva de los trabajadores de la función pública), convenio 154 (incentivos a la negociación colectiva), artículo 53 de la Constitución Política (facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles).

- 8. CARRERA ADMINISTRATIVA GENERAL:** El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizará la participación de los trabajadores de Carrera en los distintos comités institucionales creados por la Ley, limitando la elección de los representantes de los funcionarios en carrera, a los servidores públicos que, bajo la condición de encargo, provisionalidad o en propiedad ocupen cargos de carrera administrativa.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Incumplimientos:

1. Capítulo 1, Ampliación de planta de empleo.
2. Capítulo VI, Petición 36. Pensión de alto riesgo para funcionarios UNP.
3. Capítulo VI, Petición 45. Horas Extras para los servidores públicos de todos los niveles en la UNP.

Peticiones pliego 2019

1. Implementar una prima de riesgo del 35% del salario a los funcionarios de la UNP que desempeñan funciones de protección, como se reconoce a funcionarios de otras entidades del orden nacional.
2. Los actuales empleos del nivel asistencial o técnico de libre nombramiento y remoción de la UNP, vinculados en virtud y a partir del acuerdo de paz con las farc, en la Subdirección especializada pasaran a ser empleos de carrera administrativa en nombramiento provisional.
3. Con el fin de fomentar la profesionalización y especialización del nivel profesional en la UNP, se implementará un ajuste a los grados salariales de la entidad con base en la tabla general de salarios que fija anualmente el presidente de la República, a





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

efectos de crear tres grados salariales nuevos (12,13 y 14) adicionales actual grado 11.

4. Los grados salariales de los empleos del nivel el asistencial y técnico de la UNP, se simplificarán agrupando cada grado de acuerdo al manual de funciones y aplicando el principio de a trabajo igual salario igual, evitando discriminaciones entre trabajadores que desempeñan idénticas labores con igual preparación, los mismos horarios, la misma labor, e igual categoría, y por lo mismo idénticas responsabilidades.
5. Creación de una academia de formación avanzada para la capacitación y profesionalización de los Escoltas de la UNP.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- El Gobierno Nacional reajustará anualmente el salario a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan sus servicios en el exterior y que se acogen al régimen salarial consignado en el Decreto 2348 del 20 de noviembre de 2014. Lo anterior, en razón a que la asignación básica mensual y la prima especial, que son los dos factores salariales que son percibidos mensualmente por los empleados, permanecen congelados desde el año 2015, en contravía del derecho fundamental de todos los trabajadores a recibir una “*remuneración mínima vital y móvil*”, consagrado en el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, así como en contra de la obligación expresa que consigna el mencionado decreto en el Parágrafo Primero del Artículo 5, donde se señala que: “...*la prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional...*”, en posición con el Decreto 330 del 19 de febrero de 2018, por el cual se fija las escalas de asignación básica de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva y en obstáculo con el desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992.
- Reglamentar la figura de alternación para los funcionarios de Carrera Administrativa para que presten sus servicios en Planta Externa como Auxiliares de Misión Diplomática. Esta figura, muy similar a la alternación de Carrera Diplomática y Consular se haría en concordancia con la figura de Comisión de Servicios contemplada en la Ley 909 del 2004, dado que los





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

cargos anteriormente mencionados son de Libre Nombramiento y Remoción.

- Restructuración de la Planta Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La planta externa no se ajusta con lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y que fue adoptada dentro de la legislación nacional por la Ley 17 de 1971, la cual en su artículo 9, menciona la clasificación de los consulados de esta manera:

- i.** Consulado General (Ministros Plenipotenciario /Embajador)
- ii.** Consulado (Ministros Consejeros /consejero)
- iii.** Viceconsulado (Segundo Secretario /Tercer Secretario)
- iv.** Agentes Consulares - fronterizos (carrera administrativa)

Lo anterior organización aportaría al cumplimiento con lo estipulado en la Convención que por ley el Estado debe cumplir. Además, esto traería una reducción de gastos considerando que se estipularía las categorías y los cargos correspondientes. De esa manera, se subsanaría el desorden en relación con los nombramientos como diplomáticos adscritos a consulados en rangos que no corresponden. Ej. Consulados de Primera con cargos de Ministros Plenipotenciarios.

- a. Se propone clasificar (inicialmente) como agentes consulares a los siguientes destinos:
 1. Esmeraldas, Ecuador
 2. Iquitos, Ecuador
 3. Tulcán, Ecuador
 4. Nueva Loja, Perú
 5. San Fernando de Atabapo, Venezuela
 6. Puerto Ayacucho, Venezuela
 7. Machiques de Perijá, Venezuela
 8. San Carlos de Zulia, Venezuela
 9. San Antonio de Táchira, Venezuela
 10. El Amparo, Venezuela
 11. Tabatinga, Brasil
 12. Puerto Obaldía, Panamá





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

- Se considera necesario trabajar en pro de velar por la protección para el núcleo familiar de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular:
 - a. Aplicación de subsidios para mejorar las condiciones de los cónyuge, hijos y padres en el exterior
 - b. Protección de los derechos adquiridos a los familiares y de funcionarios de Carrera Diplomática y Consulares respecto a temas de salud, educación, etc.

Incluir en los beneficios a los padres dependientes de funcionarios diplomáticos y que estos puedan viajar a los lugares de destino asignado, lo anterior que cubra la expedición de pasaporte diplomático para facilitar la acreditación de los mismos.

TRANSPORTE

AEROCIVIL

1. Aplicación en la AERONÁUTICA CIVIL y el DAFP, las normas y recomendaciones de la OACI, estableciendo regulatoriamente en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC), y en las normas de personal ATC, como funcionarios públicos, respecto a la prestación del servicio y las necesidades sobre infraestructura aeronáutica, capacitación y entrenamientos.
2. Ampliación de las plantas, partiendo de las necesidades requeridas para garantizar la calidad del servicio y la seguridad aérea.

IDEAM

1. Que el Gobierno Nacional dé prioridad al cumplimiento de las normas, procedimientos y recomendaciones de la Organización Meteorológica Mundial en cabeza del IDEAM, Representante Permanente en Colombia, en procura de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia del transporte aéreo Nacional e Internacional.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

2. Que el Gobierno Nacional fortalezca el servicio de Meteorología Aeronáutica del IDEAM mediante la actualización del convenio Administrativo con la AEROCIVIL.
3. Creación de un centro de formación técnica y profesional en el IDEAM en las áreas de Hidrología, Meteorología, Meteorología Aeronáutica y Ciencias Ambientales.

SUPERINTENDENCIAS

1. Nivelación salarial y generación de plantas tipo para las superintendencias, vía modificación Decreto 775 de 2005.
2. El Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4 de 1992, extenderá los beneficios otorgados en el Decreto 4765 de 2005 a los funcionarios de las Superintendencias.
3. Así mismo, modificará el porcentaje de transferencias de la Superintendencia de Notariado y Registro al sector justicia.

BOMBEROS

1. El gobierno nacional asignará a la Federación Bomberos de Colombia "FBC" una partida presupuestal para gastos de transporte, alojamiento, actividades académicas y para sus diferentes reuniones a nivel nacional en pro de la vigilancia y mejoramiento de las condiciones laborales de los bomberos de Colombia.
2. Estandarizar como requisito para los Bomberos de Colombia, las licencias de conducción categoría B (Servicio Particular) según la resolución 1500 de 2005 expedida por el Min transporte o en su defecto exonerar del pago de refrendación de la categoría C a los servidores públicos en orden al cumplimiento de los requisitos de ingreso, ascenso y permanencia para los cuerpos de Bomberos Oficiales.
3. Unificar el horario de trabajo en turnos de 24 por 48 a todos los Bomberos de Colombia independiente de la denominación y vinculación laboral de acuerdo a lo pactado en el año 2017.
4. Implementar en todos los Cuerpos de Bomberos Oficiales, de los diferentes entes territoriales, el cumplimiento del Decreto 1042/78





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

5. Asignar Veeduría especial para los casos de persecución laboral de que son objeto los sindicalizados de los Cuerpos de Bomberos de Colombia.
6. Modificación de la edad de pensión por alto riesgo para los funcionarios operativos (bomberos de línea de fuego, inspectores y de seguridad humana) de los cuerpos de Bomberos Oficiales de Colombia, (20 años de servicio cualquier edad) y se equipare a la de las fuerzas militares ya que sus aportes de pensión contemplan el 10 % adicional y ostentan el nivel máximo de riesgo.
7. Modificación de la ley 1575 de 2012 y el Decreto 0256 (Requisitos de ingreso)
8. Implementación de la carrera bomberil completa, por parte de los entes territoriales con cuerpos de bomberos oficiales, en pro de su fortalecimiento (adecuando las nóminas, la carrera bomberil y el número de efectivos según la norma, en cada institución). Reformando la Ley 617 art 59 para aumentar la planta para las actividades misionales de bomberos, lo anterior con la coordinación y acompañamiento del DAFP y la ESAP
9. Desarrollar, desde y con el presupuesto de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia “DNBC”, los proyectos, compra de equipos y maquinaria, capacitación y demás propios del servicio público esencial de los Cuerpos de Bomberos Oficiales.
10. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia “DNBC” creará, al interior de esta, las subdirecciones de Bomberos Oficiales, Voluntarios, Aeronáuticos y Concesionados para la vigilancia del cumplimiento de la Ley 1575.
11. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia “DNBC”, asegurará la participación de la FEDERACION BOMBEROS DE COLOMBIA “FBC” en la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
12. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia “DNBC” modificará la resolución 0661 concerniente a la capacitación integral para Bomberos Oficiales.
13. Asignar a la labor bomberil, en los rubros de inversión de los presupuestos de los entes municipales, partidas presupuestales para la ampliación de la planta de empleos, mejoramiento de la nómina y cubrimiento de las necesidades logísticas en las ciudades con Cuerpos de Bomberos Oficiales para el mejoramiento del servicio esencial a cargo del estado.
14. Establecer, para todas las ciudades con Cuerpos de Bomberos Oficiales financiamiento a sus proyectos de inversión por medio de las sobretasas al





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

predial, industria y comercio y a la telefonía celular, permitiendo aumentar sus plazas de trabajo y mejoras de infraestructura y equipos contra incendio.

15. Todo municipio con más de 100 mil habitantes deberá tener un (1) Cuerpo de Bomberos Oficial y en caso de tener un cuerpo de bomberos voluntario propenderá por su conversión a Cuerpo de Bomberos Oficiales, incorporando al personal que obra como voluntario de acuerdo a los requisitos de ley.

TERRITORIAL

1. A los Empleados Públicos del orden nacional y territorial independientemente de su nivel administrativo, se les cancelará el 100% de las horas extras que laboren.
2. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial, se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica, donde se reconozcan y paguen estos factores.

PLIEGO DE PETICIONES

SECTOR EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - SINTRENAL

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente pliego de solicitudes se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 1,2,23,38,39,53,55,56 y 58, los Convenios Internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente, Ley 489 de 1998 en la condición de Estado Social de Derecho y el Decreto 160 de 2014, y demás leyes vigentes atinentes a la materia, al igual que lo dispuesto en las Sentencias proferidas por el Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia referidas a los asuntos laborales contenidos en el presente Pliego.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

PARÁGRAFO: Los convenios suscritos por Colombia con la OIT, acuerdos internacionales y demás normas de trabajo, harán parte de la presente Negociación Colectiva, siempre y cuando sean favorables a los trabajadores.

PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Hace parte de la negociación el Ministerio de Educación Nacional en cabeza de la señora Ministra de Educación Nacional y el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación “SINTRENAL”, en representación de los servidores públicos de la Educación, Los acuerdos a los que lleguen las partes favorecerán a todos los servidores públicos que laboran en los Entes Territoriales dependientes de las Secretarías de Educación a nivel Nacional, sin importar la fuente de “financiación”, en caso que los acuerdos firmados por las partes llegaran a tener trascendencia el Ministerio de Educación se compromete a hacer el respectivo trámite, en caso contrario, emitirá los actos administrativos correspondientes para darle alcance a los acuerdos. 1. ACUERDOS ANTERIORES. Los acuerdos interiores que no resulten modificados expresamente o tácitamente por el acuerdo; fruto de la presente negociación continuaran vigentes.

DERECHO DE INFORMACIÓN

La Entidad suministrará a las Organizaciones Sindicales de forma oportuna la información que estos les soliciten, durante el proceso de negociación a través de sus representantes legales o quien deleguen.

CAPITULO I POLITICAS GENERALES

1. POLITICA LABORAL.

1.1. AMPLIACION DE PLANTAS

El Ministerio de Educación Nacional, certificará, viabilizará y aprobará los estudios de Ampliación de Planta del Personal Administrativo que presenten las Entidades Territoriales y concurriendo solidariamente con los recursos a que haya lugar como lo





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

establece la Ley 715 de 2001, ya que desde hace más de 20 años no amplían las Plantas de Personal Administrativo. Dando cumplimiento a las Sentencias de la Corte

Constitucional C- 614 de 2009 y C-171 de 2012, sobre desmonte de las nóminas paralelas o tercerizadas o deslaboralizadas y el consecuente proceso de deslaboralización o Ampliación de las Plantas de empleos en el mismo número de Contratistas o Tercerizados, en los mismos términos, tenemos la reciente Sentencia del Consejo de Estado que prohíbe contratar de forma tercerizada el personal de vigilancia, la Circular No.008 de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento a la Política Gubernamental del señor Presidente de la República, y el Acuerdo Nacional en los puntos 17 y 18 firmado entre el Gobierno y las Centrales Obreras en el 2013.

2. POLITICA SALARIAL

2.1. PAGO DEUDAS

El Ministerio de Educación Nacional, orientará y tramitará los ajustes y corrección a que haya lugar para cancelar las deudas pendientes con el Personal Administrativo de la Educación sobre Prima Técnica, Horas Extras, Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Homologación y Nivelación Salarial, Intereses de Homologación y otras.

El Ministerio de Educación conformará una mesa técnica de trabajo para el seguimiento de los procesos que estén en trámite que aún no hayan finalizado, con el fin de llevarlos a buen término.

CAPITULO II

POLITICA DE BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACION.

3.1 EL Ministerio de Educación Nacional, concertara con la Organización Sindical SINTRENAL la participación del Personal Administrativos de la Educación en los Juegos Nacionales del Magisterio, garantizando que en los comités Municipales, Departamentales y Nacionales que organizan los juegos, haya un representante de SINTRENAL.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

- 4.1.2 El Ministerio de Educación Nacional, dentro del CONPES que gira a las Entidades Territoriales, orientará y garantizará los recursos suficientes para el cumplimiento de las Políticas de Bienestar Social de las Entidades Territoriales que garantice la inclusión y participación del Personal Administrativo de la Educación en el Plan de Bienestar Social.

CAPITULO III

4. ZONAS DE DIFICIL ACCESO.

El Ministerio de Educación Nacional, apoyara y tramitará ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 135 de 2018, que garantice la inclusión del Personal Administrativo de la Educación para que sea beneficiario del incentivo por laboral el en zonas de difícil acceso.

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

GERMAN PATIÑO SOCHE

Presidente

PLIEGO NACIONAL DE SOLICITUDES PROFESORES UNIVERSITARIOS-2019 - ASPU

La XXXXX Asamblea Nacional de Delegados de ASPU, celebrada en la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C., los días 23 y 24 de Febrero de 2019 aprobó el presente Pliego Nacional de Solicitudes de los Profesores Universitarios, que hará parte del Pliego Nacional de Solicitudes de los Empleados Públicos 2019, en su capítulo "De las Universidades" y será presentado al Gobierno Nacional para su negociación en mesa sectorial.

FUNDAMENTO LEGAL: Fundamentamos este Pliego de Peticiones y la Negociación Colectiva que con el mismo se inicia y los Acuerdos a los que se llegue en los principios y normas consagrados en **la Constitución Política de Colombia (Preámbulo, Artículos 13, 25, 38, 39, 53, 55, 68 y 69 entre otros)**, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

gestión y su consustancialidad con el derecho de la negociación colectiva, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, la integración de los convenios de la O.I.T. a la legislación interna del país, el derecho de la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país y las consagradas dentro del bloque de constitucionalidad sobre autonomía universitaria; las consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo (Artículos 12, 353, 354, 373, 374, 375 y 406) y en la ley 584 de 2000, el Decreto Reglamentario 2813 de 2000, los convenios de la OIT suscritos con el gobierno de Colombia y ratificados por el Congreso Nacional (Convenios 135 de 1971, 87 aprobado por la Ley 26 de 1976, 89, 151, 153 y 154 adoptados por Colombia mediante las leyes 411 de 1997, 524 de 1999 sobre derecho de sindicalización y procedimientos para establecer las condiciones de trabajo en la administración pública, recomendación 143 de la OIT) convenios y derechos ratificados por la Corte Constitucional mediante sentencia C-377 de 1998 y Sentencia C-1234 de 2005 y el Decreto 160 de 2014; en la Ley 30 de 1992, en la Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO (Noviembre 11 de 1997), así como en los artículos 5 y 6 de los Estatutos de ASPU sobre fines y políticas de la Asociación, de los estatutos y reglamentos de la Central Unitaria de Trabajadores CUT de Colombia y de la Internacional de la Educación. Los Acuerdos con los que culmine la negociación del Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU 2019, contendrán los resultados no alcanzados y/o en desarrollo del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2015** y las que de la misma manera los no alcanzados en ese mismo capítulo en el 2017.

Los Acuerdos con los que culmine la negociación del Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU 2019, se desarrollarán en las regulaciones pertinentes, aplicables a todas y todos los profesores sin distinción de su naturaleza por razón del tipo de vinculación.

DE LAS PARTES. Hacen parte de esta Negociación, de una parte la Nación, representada por el señor Presidente de la República y los Ministros de Educación Nacional, del Trabajo y el de Hacienda; y de otra parte la Asociación Sindical de Profesores Universitarios "ASPU", que para el efecto representa a las y los profesores de las Instituciones de Educación Superior afiliados y a los no afiliados que adhieran a este pliego y a los Acuerdos que se logren.

CAMPO DE APLICACIÓN. El Acuerdo con que se culmine el conflicto colectivo de trabajo que con este Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU se inicia, se aplicará a todas las y los profesores de **las universidades** y de las demás instituciones de educación superior afiliados a ASPU y a los profesores no afiliados que adhieran al Acuerdo previo cumplimiento de los correspondientes aportes al Sindicato.

PETICIONES:

PREAMBULO

Este PLIEGO NACIONAL DE SOLICITUDES DE PROFESORES UNIVERSITARIOS se presenta en una coyuntura muy interesante para las Instituciones de Educación Superior Estatales, para los servidores públicos colombianos, para los empleados públicos, para las y los ciudadanos colombianos todos y en





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

particular los insurgentes de las FARC que se incorporaron a la actividad política, económica, cultural y social civil (normal, rutinaria y no elitista) del 95% de las y los pobladores del territorio Colombiano, Latinoamericano y mundial. En el caso del ELN las conversaciones se rompieron y se ha desatado una acción guerrillera de las partes, los grupos paramilitares reactivan su accionar y se formulan en el Plan de Desarrollo de Duque fases para recrudecer la guerra.

En lo que se refiere al auge del movimiento universitario se destacan los acuerdos alcanzados en la movilización que se desarrolla. En tal sentido los trabajos por implementar los acuerdos están al orden del día. Este Pliego es una herramienta para el desarrollo de tal implementación.

CAPÍTULO I

SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1.1. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.

Para efectos del reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales de todos los PROFESORES beneficiarios, debe entenderse incorporado al Acuerdo que se firme al término de este proceso de negociación, el régimen establecido en el Decreto No.1279 de 2002. Igualmente debe incorporarse los regímenes salariales y prestacionales de las diferentes universidades y demás instituciones estatales de educación superior, vigentes a la firma de este Acuerdo, para los docentes no acogidos al decreto en mención.

1.1.1 AJUSTE SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

Considerando que los salarios de las y los profesores de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatales fueron ajustados, mediante Decretos, por debajo del IPC del año inmediatamente anterior, durante los años 2000, 2003 y 2004 **solicitamos el ajuste de salarios** a partir del año 2019 que permita recuperar el poder adquisitivo perdido desde entonces.

La petición sobre el ajuste salarial aquí mencionado se ilustra en el ANEXO N° 1. Para el caso de los profesores universitarios acogidos al régimen salarial del Decreto 1279 de 2002, este ajuste se realizará sobre el valor del punto vigente.

Para este efecto el Gobierno Nacional expedirá los correspondientes Decretos y realizará las apropiaciones pertinentes del Presupuesto General de la Nación y dispondrá lo necesario de los aportes territoriales para cada institución de educación superior estatal.

1.1.2 INCREMENTO SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

A partir del 1 de enero de 2019 se realizará un incremento salarial superior en un punto (1) al que acuerden las negociaciones de las centrales y los empleados públicos con el gobierno, aplicable a los salarios de los profesores de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatales, para las vigencias de los años 2019 y 2020.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

Para el caso de los profesores universitarios acogidos al régimen salarial del Decreto 1279 de 2002, este incremento se realizará sobre el valor del punto vigente.

Para este efecto el Gobierno Nacional expedirá los correspondientes Decretos y realizara las apropiaciones pertinentes del Presupuesto General de la Nación y dispondrá lo necesario de los aportes territoriales para cada institución de educación superior estatal.

1.1.3 NIVELACIÓN SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES NO UNIVERSIDADES

A partir de la firma del Acuerdo final dentro de la presente negociación se integrará la Comisión acordada en el punto 1.3 pg 2 del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2016**: Delegados del Ministerio de Trabajo, MEN, Gobernadores, Alcaldes, rectores, según los diferentes órdenes territoriales, las competencias constitucionales y legales y ASPU. Dentro de un término máximo de seis (6) meses esta Comisión deberá presentar una propuesta sobre la nivelación salarial en las IES Estatales no universidades.

1.1.4 PARA LOS PROFESORES CON VINCULACIÓN TEMPORAL DENOMINADOS OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

El Gobierno Nacional a través del Ministerios de Educación Nacional y del Ministerio de Trabajo se compromete a vigilar el cumplimiento por parte de las universidades estatales, y a imponer los correctivos legales en todos los casos de incumplimiento, de la aplicación del Decreto 1279 de 2002 a todos los profesores universitarios cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación, en los términos establecidos en la Circular Conjunta No. 053 del 13 de diciembre de 2016, emitida por los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional, que recoge la Jurisprudencia de las Altas Cortes sobre el tema.

No se acepta que se de negociaciones parciales que no cumplan con el Decreto 1279. Bajo ninguna circunstancia.

1.1.5. SALARIO DE ENGANCHE.

ASPU solicita un salario de enganche para las y los profesores de las Universidades Estatales **equivalente a los siete salarios mínimos mensuales legales vigentes (7 SMMLV)** para los profesores de las Universidades Estatales y de **cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV)** para los profesores de las Instituciones de Educación Superior Estatales diferentes a las Universidades.

1.2 LA FORMALIZACIÓN LABORAL

1.2.1. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO 1279 DE 2002.

ASPU solicita modificar **inmediatamente** los artículos 1, 3, 4 y 32 del Decreto 1279 de 2002, inaplicables por Excepción de Constitucionalidad, en los términos de la jurisprudencia de las altas Cortes y de los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y de la





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

Función Pública, todo ello partiendo del proyecto de Decreto elaborado en las Comisiones de Trabajo del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2015**, art. 2.12, pg 2.

1.2.2. Decreto General sobre Trabajo Decente. ASPU solicita en el término de tres meses, se expida este Decreto a partir del proyecto de Decreto presentado en el marco de la Comisión de Formalización Laboral producto del **AcNCSEPU-2015 y de 2017**.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COLECTIVOS

2.1. PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN IGUALES CONDICIONES.

ASPU solicita mantener el trabajo de la Comisión integrada con miembros del Ministerios de Educación Nacional, del Ministerio de Trabajo, de directivos de las IES Estatales, y de ASPU en el marco del **AcNCSEPU-2015**, art. 3.4, y del acuerdo de 2017 y se ejecuten las tareas que surgieron de la comisión, en cuanto a trabajo y la política de género en la ESP.

2.2. DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL.

2.2.1. DE LOS PERMISOS Y DEMÁS GARANTÍAS SINDICALES.

El Gobierno Nacional se compromete a expedir un Decreto Reglamentarios sobre los Permisos y Garantías sindicales de los profesores de las IES Estatales, con base en la propuesta presentada por ASPU en el seno de la Comisión de Garantías del Derecho de Asociación, libertad sindical, permisos y demás garantías Sindicales, acotado en el punto 3.1 del Acuerdo AcNCSEPU-2015. Y 2.3.1 de 2017. Garantizar el respeto de las garantías sindicales, los fueros y los permisos a todo docente independientemente de su tipo de vinculación.

2.2.2. AUXILIO SINDICAL.

El Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional, destinará cada año una partida de su presupuesto anual, equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como apoyo y fomento al derecho de asociación sindical, facilitando que ASPU pueda realizar sus actividades sindicales, la capacitación de sus afiliados y el desarrollo de la organización sindical. La ejecución de esa partida será competencia de la correspondiente Junta Directiva Nacional de ASPU. Se concertara la forma y giro de estos recursos.

2.2.3. SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE NOVIEMBRE 11 DE 1997.

El Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y los Consejos Superiores o Directivos de las IES Estatales darán tránsito a las recomendaciones relativas a la condición del personal docente de la enseñanza superior, aprobadas por la UNESCO en Noviembre 11 de 1997; suscrita por Colombia como Estado miembro (ver anexo), en particular sobre el significado y contenido de las condiciones de empleo para los docentes y sobre la **Autonomía y colegialidad en la gestión de las IES Estatales y presentaran un informe de los avances en cumplimiento progresivo de estas recomendaciones.**

CAPÍTULO III





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

SOBRE LAS POLÍTICAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

3.1 PROPUESTA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE BIENESTAR Y DEL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

En cumplimiento del **AcNCSEPU-2015**, artículo 2 pgs. 4 y 5, la Comisión creada acordará y presentará al CESU, en este primer semestre, la propuesta de política NACIONAL de bienestar universitario, un SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR y la creación del Fondo Nacional de Bienestar Universitario y los recursos necesarios para garantizar la prestación de servicios nacionales, diferente a los ofrecidos por cada una de las IES Estatales.

3.2 FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

3.2.1. En cumplimiento del Acuerdo **AcNCSEPU-2015**, en sus puntos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.9 (pgs. 5 y 6) ASPU solicita el Gobierno Nacional presentar un informe sobre la distribución de los recursos del CREE y de las Regalías con destino a las Instituciones de Educación Superior Estatales para atender las propuestas de ASPU en capacitación docente, fortalecimiento de posgrados, adquisición y renovación de equipos, laboratorios y talleres; fortalecimiento de las bibliotecas; formalización de la Planta Docente; y en los proyectos de mejoramiento institucional y del nivel académico.

3.2.2. ASPU le solicita al Gobierno Nacional, en el marco y espacio de esta negociación, un informe de los recursos de regalías destinados a Investigación en los dos últimos años, porque no se asignaron los dos billones de pesos hoy desviados a la construcción de vías terciarias.

Basados en estos informes ASPU solicita concertar en el marco de este nuevo acuerdo: las políticas, la reforma a la Ley de Regalías (que no funciona), incluyendo delegados de ASPU en los OCAES, los programas a seguir, montos y fuentes.

3.3 FINANCIACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES PARA UNA EDUCACIÓN DIGNA.

3.3.1. APROPIACION DE RECURSOS ESTATALES PARA ATENDER LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACION LABORAL Y LAS MEJORAS SALARIALES LOGRADAS EN ESTE ACUERDO Y EN LA MESA DE DIALOGO DE ESTUDIANTES, PROFESORES Y EL GOBIERNO NACIONAL.

Incrementar la base presupuestal en funcionamiento de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatal con los recursos frescos provenientes de la negociación de la Mesa de dialogo, con ello superar los déficits presupuestales ocasionados por la aplicación del Decreto 1279 de 2012, los programas de Formalización Laboral y la Nivelación Salarial.

3.3.2. IMPLEMENTAR MECANISMOS ALTERNATIVOS DE FINANCIACIÓN CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA, LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES, POR ENDE A SU BASE PRESUPUESTAL.

ASPU como actor activo en las discusiones y propuestas alternativas en las Reformas Tributarias del 2012, 2014 y la del 2016 siempre ha propuesto destinar del antiguo impuesto CREE y hoy del IMPUESTO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA (Artículo 243 del Estatuto Tributario (Art. 102 de la Ley 1819 de 2016), no el actual 0.6 sino 1.2 puntos para las Instituciones de Educación Superior Estatales. ASPU le solicita al Gobierno Nacional:

3.3.2.1. Concertar una iniciativa legislativa y las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y el Congreso de la República para aprobar el incremento al 1.2 puntos del IMPUESTO CON





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

DESTINACIÓN ESPECÍFICA para apoyar financieramente a las IES Estatales en forma permanente, manteniéndolo en el nivel del 9% o incrementándolo al 10% su tarifa.

3.3.2.2. Incrementar del 0,2 a 0,5 puntos lo destinado a financiar la Educación Superior Pública de los 19 puntos (19%) de la Tarifa General del Impuesto sobre las Ventas, artículo 468 del Estatuto Tributario (Art. 184 de la Ley 1819 de 2016).

3.3.2.3. ASPU exige del Gobierno Nacional darle participación real y efectiva en la elaboración de los Proyectos de Ley y las reglamentaciones que el Gobierno Nacional debe presentar al Congreso de la República, para estructurar los mecanismos y estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior y la creación del Fondo del Servicio Integral de Educación Superior –FoSIES, así como de las reglamentaciones de este Fondo, como lo mandata el Artículo 369° FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO de la Ley 1819 de 2016

3.3.2.4. ASPU exige que los recursos del cuarenta por ciento (40%) a los que se refiere el literal b del artículo 468 del Estatuto Tributario. no ingresen al Fondo del Servicio Integral de Educación Superior – FoSIES, ni que estos recursos se destinen a financiar becas y/o créditos educativos administrados por el ICETEX.

3.3.2.5. Mantener la Comisión de Trabajo sobre Financiación de la Educación Superior Pública en atención a los artículos 2.7 y 2.9 del Acuerdo **AcNCSEPU-2015** y allí trabajar los Proyectos de Ley y las resoluciones y temas contenidos en los numerales 3.3.2.1. al 3.3.2.4. del presente Pliego de Solicitudes.

3.3.3. INCREMENTO DE LOS APORTES ORDINARIOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS IES ESTATALES COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DIGNA.

ASPU trabaja continuamente por mayores aportes del Presupuesto General de la Nación para las Universidades Estatales y así garantizar el derecho a una educación superior digna. Desde el 2009 ha propuesto modificar el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. ASPU hoy solicita al Gobierno Nacional:

3.4.3.1. Incorporar al rubro de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Estatales los recursos aprobados en la Reforma Tributaria del 2016 (Ley 1819 de 2016, arts. 102 y 1849); y así incrementar la base presupuestal de cada Institución.

3.3.3.2. Suscribir un compromiso de política financiera que permita sobre esta nueva base presupuestal incrementos escalonados por encima del IPC. Incremento que deberá darse por un lado en la base presupuestal de cada Institución y por otro destinarse al conjunto del Sistema para superar los actuales déficit presupuestales, mejora continua del nivel académico en todas y cada una de las IES Estatales, corregir las desigualdades regionales en el apoyo del Presupuesto General de la Nación e incrementar la cobertura para garantizar el derecho a la educación superior. ASPU propone que el aporte mínimo por estudiante al año para las IES estatales a partir del año 2017 no sea inferior a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV).

3.3.3.3. Definir con claridad los compromisos y esfuerzos presupuestales que debe hacer el Sistema de Educación Superior Estatal dentro de los Acuerdos de Negociación con los grupos insurgentes, como el Acuerdos de la Habana, y los recursos programados para ello.

3.3.3.4. Llevar las iniciativas y compromisos producto de los acuerdos en este punto 3.3.4. a la Comisión de Trabajo sobre Financiación de la Educación Superior Pública en atención a los artículos 2.7 y 2.9 del Acuerdo **AcNCSEPU-2015**.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

3.4. LOS COMPROMISOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA; DESCONCENTRACIÓN DE LA OFERTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS REGIONES.

Definir con claridad los compromisos y esfuerzos que debe hacer el sistema de Educación Superior Estatal dentro de los Acuerdos de Negociación con los grupos insurgentes, como el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y los recursos programados para ello y concertar como el profesorado participa activamente en estos compromisos y en los proyectos necesarios para alcanzar una paz duradera.

CAPÍTULO IV CAMBIOS NORMATIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

4.1 POR UNA LEY ALTERNATIVA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE GARANTICE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMA DIGNA, Y CON UN BUEN NIVEL ACADÉMICO.

Respaldo y reafirmación a los acuerdos establecidos en la mesa de dialogo entre estudiantes, profesores y el gobierno nacional. Siempre en consonancia con lo establecido por ese acuerdo. Entendido como una reforma integral que va más allá de la modificación de 2 artículos. Es decir, es una reforma integral a la educación superior

ASPU ha elaborado y presentado el Proyecto de Ley Alternativa de la Educación Superior en Colombia para reformar la Ley 30 de 1992, producto de un trabajo colectivo con la participación de profesoras y profesores de todas las Universidades Estatales y de varias Instituciones de Educación Estatales y Privada.

Este Proyecto de Ley Alternativo de la Educación Superior en Colombia se ha desarrollado sobre los siguientes pilares: (1)- garantizar el derecho a la educación superior de todas y todos los colombianos; (2).- desarrollar y garantizar el bloque de constitucional sobre autonomía universitaria; (3).- garantizar recursos financieros para asegurar la asequibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la aceptabilidad al derecho a la educación superior, garantizando una educación digna con un buen desempeño e incremento en las capacidades en investigación, en tecnología, en innovación y en extensión en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Estatales; y (4).-en el compromiso y función social de las instituciones de educación superior con su entorno y la sociedad a la que pertenece.

ASPU solicita del Gobierno Nacional:

4.1.1. El compromiso de no darle trámite a cualquier nivel de reformas a la Ley 30 de 1992 que no haya sido producto de un trabajo y concertación con los profesores, con los estudiantes y con ASPU. ASPU no legitimará y no respaldará proceso alguno que no haya permitido el análisis, la discusión y una concertación, con real y efectiva participación calificada de los actores principales de la comunidad educativa en educación superior.

4.1.2. Instalar una mesa de trabajo y concertación del proyecto de Ley Alternativa de la Educación Superior en Colombia, en el marco de la mesa de dialogo.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

4.1.2.1. Trabajar la política pública sobre educación para el trabajo y el desarrollo humano, el Marco Nacional de Cualificaciones, sobre el Sistema Nacional de Educación Terciaria y el Sistema de Educación Superior.

4.2. DEFENSA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AMPARADO EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

ASPU solicita del Gobierno Nacional una mesa de trabajo para que un término no mayor de este Acuerdo se expida el Código Pila por parte de la Superintendencia de Salud y/o el Ministerio de Salud para lograr que los aportes de los beneficiarios cotizantes lleguen a estas Unidades; al igual que concertar la devolución urgente de los aportes de los beneficiarios cotizantes retenidos por el FOSYGA de no conformidad con las Leyes y el fallo del Consejo de Estado.(ver anexos 3 y 4), para así dar cumplimiento al Acuerdo **AcNCSEPU-2015**.

4.3. REGLAMENTACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ASPU solicita continuar y culminar el trabajo de la Comisión referida en el artículo 2.11, pgs.6 y 7, del Acuerdo **AcNCSEPU-2015**. Modificar los procedimientos de Inspección y Vigilancia

4.4. PARTICIPACIÓN DE ASPU EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CESU Y EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL SUE.

ASPU solicita del Gobierno Nacional, del CESU y del SUE la aplicación del acuerdo de 2017 frente a la inclusión de ASPU, con tres delegados en cada cuerpo colegiado aquí citado, como parte o invitado permanentes.

CAPÍTULO V

TERMINOS DE NEGOCIACIÓN

5.1 PREVALENCIA DE DERECHOS. Cuando un sector del personal académico tenga establecidos o pactados derechos más favorables o condiciones más favorables demostrables con justo título a los convenidos en este Pliego, prevalecerán y se seguirán aplicando esas condiciones.

5.2 INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS. En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Pliego o en los textos de los acuerdos que se acojan se recurrirá a los principios constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y a las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la O.I.T. o a consultas jurídicas a instancias que mutuamente sean acordadas

5.3 ARMONIZACIÓN CON EL PLIEGO SINDICAL UNIFICADO. El presente Pliego de Peticiones se armoniza y es complementario con el Pliego Sindical Unificado 2013 presentado por las Federaciones Nacionales del Sector Público y las Confederaciones CUT, CGT y CTC; en particular en los temas salariales y las contrataciones de personal en forma temporal.

5.4 COMISIÓN DE CONCERTACIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO. En desarrollo del mandato establecido en el artículo 55 inciso 2º de la Constitución Nacional, se crea una Comisión de Concertación Laboral Permanente y de Seguimiento al Acuerdo presente, integrada por tres representantes del Gobierno Nacional, tres representantes de los Directivos de las IES y seis de ASPU para:

- Hacer seguimiento al presente Acuerdo y resolver diferencias en su ejecución.

Fijar condiciones y regulaciones sobre el trabajo y empleo del personal académico en las IES.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

- Estudiar y evaluar la incorporación de instrumentos internacionales aprobados por los organismos internacionales sobre educación superior.
- Regular y resolver problemas en las relaciones entre Directivos y profesoras o profesores de las IES. Procurar las fórmulas que permitan la solución de los conflictos laborales que se presenten en las IES.
- Hacer seguimiento que en cada IES se cree y funcione una Comisión de Concertación Laboral.

5.5 DESCUENTOS ESPECIALES

Atendiendo al punto 27 del Pliego Sindical Unificado, el Presidente de la República adoptará las medidas pertinentes, para que en aplicación del principio de reciprocidad, a los profesores de las IES beneficiarios de este Acuerdo Colectivo celebrados entre el Gobierno Nacional y ASPU, se les deduzca como compensación, el aporte sindical del 0.5 % mensual de la asignación básica mensual, con destino a ASPU por el primer año de vigencia del Acuerdo firmado.

6.6 VIGENCIA DEL ACUERDO. El Acuerdo Colectivo resultante de este Pliego tendrá una duración de dos (2) años y para su desarrollo o cumplimiento se creará una Comisión de Concertación Laboral y de Seguimiento al Acuerdo, estipulado en el numeral

1.1. El pliego nacional será liviano.

1.1.1. Se propone que las seccionales peleen formalización y que en lo nacional nos pleguemos a los puntos de las mesas con por ejemplo 11 meses.

1.1.2. Tema salarial que quede redactado. Acogerse al incremento de las centrales, más la deuda del valor del punto. De todas formas aplicar el criterio de progresividad.

1.1.2.1. Salario de enganche

1.1.2.2. Salario asimilado al 1279 en cumplimiento de las sentencias.

1.1.2.3. No se acepta que se de negociaciones parciales que no cumplan el 1279

1.1.2.4. Nivelación profesores de las ITTUs

1.1.3. Formalización

1.1.3.1. Reforma al 1279 frente a la aplicación de las sentencias

1.1.3.2. Decreto de formalización

1.1.4. DDHH.

1.1.4.1. Participación en política de género. Se ejecute los productos de la comisión

1.1.4.2. Permisos y garantías sindicales.

1.1.4.3. Recomendaciones de la UNESCO

1.1.5. Política de educación superior

1.1.5.1. Aplicación de formalización que saldrán del encuentro.

1.1.5.2. Incrementar Recursos con destinación específica para la base del presupuesto

1.1.6. Cambio normativo

1.1.6.1. Reforma ley 30 integral

1.1.6.2. Pila





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

- 1.1.6.3. **Reglamentación procedimiento de inspección y vigilancia**
- 1.1.6.4. **Participación en cesu y sue de aspu. Que se cumpla el acuerdo.**
- 1.1.6.5. **Comisión de concertación laboral y descuentos especiales**

PLENARIA NACIONAL DE ASPU Y JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE ASPU

PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES

SECTOR AMBIENTE-2019

- 1- El Gobierno Nacional se compromete a establecer de manera inmediata, una mesa de trabajo bipartita (Gobierno con la participación del Ministerio del Trabajo – Congreso y Organizaciones Sindicales del sector ambiente) que garantice la participación activa de las organizaciones sindicales del sector en el proceso de reforma y fortalecimiento de las CARs e instituciones públicas del sector ambiental.
- 2- El Gobierno Nacional se compromete de manera inmediata a la firma del presente Acuerdo, a presentar un Proyecto de Ley que desarrolle lo establecido en el Artículo 150, numeral 7 de la Constitución Política Nacional en cuanto a reglamentar el régimen salarial y prestacional propio de los empleados de carrera administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales, Parques Nacionales Naturales, Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible en el marco del régimen de autonomía consagrado en la Constitución Política.
- 3- El Gobierno Nacional se compromete de manera inmediata a la firma del presente Acuerdo, a expedir los actos administrativos concertados que sean necesarios, mediante los cuales se de alcance a los Acuerdos Laborales suscritos por los sindicatos de las autoridades ambientales y los que se suscriban con las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos a efectos de que se incluya a todas las instituciones públicas del sector ambiental.
- 4- El Gobierno Nacional se compromete a Expedir un Decreto Reglamentario o la norma por el cual restablezca la **Prima Técnica** a los empleados del Nivel





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

Profesional de los trabajadores de las Corporaciones Autónomas Regionales y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de todas las instituciones públicas del sector ambiental.

5- El Gobierno Nacional expedirá concertadamente Directiva Presidencial, o Circular Conjunta con el Procurador General de la Nación y la Contraloría General de la República, a fin de que las Autoridades Públicas extiendan los efectos de la Sentencia de Unificación del CONSEJO DE ESTADO en la que se reconoció el derecho a la **liquidación de la Mesada Pensional con base en todos los factores salariales objetivamente devengados o percibidos** de los trabajadores de las Corporaciones Autónomas Regionales, Parques Nacionales Naturales y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6- El Gobierno Nacional garantizará la restauración ambiental y las indemnizaciones correspondientes a las comunidades afectadas, por desastres provocados por las actividades autorizadas y permitidas por las autoridades ambientales competentes. Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Como también garantizará la reparación e indemnización a las familias de los funcionarios víctimas de la violencia y conflictos socio-ambientales en función de su trabajo.

7- Se conformará en el término de tres meses una comisión con participación del gobierno Nacional, organizaciones sindicales, ambientalistas, comunidades étnicas, indígenas y campesinas, para evaluar y construir una política pública ambiental que defienda el ambiente y los recursos naturales como bien común del pueblo colombiano.

8- El Gobierno Nacional se compromete a modificar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o a quien haga sus veces, para que cumpla las funciones de órgano rector de la política ambiental y no como ente ejecutor de dicha política ambiental.

9- El Gobierno Nacional se compromete al desmonte de las plantas paralelas y al fortalecimiento de las plantas permanentes de personal mediante su ampliación en las instituciones públicas del sector ambiental. Dando estricto cumplimiento a las Sentencias de la Corte Constitucional C-614 de 2005, C-171 de 2014, entre otras.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

10- Para los efectos de cumplimiento de los acuerdos de este capítulo se conformará una comisión de seguimiento integrada por el gobierno Nacional y las organizaciones firmantes del presente acuerdo (Entre ellas los sindicatos del Sector Ambiental).

CAPITULO DE SALUD DENTRO DEL PLIEGO DE PETICIONES SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL -2019-

1. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 2015. Teniendo en cuenta que ningún punto del acuerdo suscrito en el año 2015 se ha cumplido, en Gobierno nacional se compromete, en un plazo 3 meses, a la firma del presente acuerdo a dar cumplimiento a dichos puntos, con los siguientes ajustes:

1.1. El Gobierno Nacional incorporará en el Plan Nacional de Desarrollo un artículo mediante el cual se establece la obligación de asumir con cargo al sistema General de participaciones -SGP-, el costo de las nóminas de las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado E. S. E. de carácter Distrital, Departamental y Municipal, así como de los programas de Atención Primaria en Salud.

Así mismo, seguirá asumiendo con cargo al Presupuesto Nacional, las nóminas de las Plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado E.S.E de Carácter Nacional, el Instituto Nacional de Salud -INS- y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-.

1.2. Para definir el régimen laboral del sector salud, se constituirá o creará una mesa de trabajo que en el término de 4 meses, a partir de la firma del presente acuerdo con los sindicatos de la salud firmantes, para la construcción del proyecto de ley que contenga el Estatuto para los Trabajadores de la salud.

Esta mesa se reunirá una vez por semana durante los 4 meses siguientes a la firma del presente acuerdo laboral.

Tratándose de un Estatuto Laboral, el proceso será liderado por el Ministerio del Trabajo.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

El Proyecto de Ley concertado, con el Gobierno nacional se presentara al inicio de la legislatura del 20 de julio del 2019.

Mientras se tramita dicho Proyecto de Ley en el Congreso de la República, ninguno de los cargos vacantes ocupados por empleados públicos en provisionalidad, será sometido a concurso de carrera administrativa.

2. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE VINCULACION A PLANTAS DE PERSONAL.

Para terminar la intermediación laboral, lo mismo que la tercerización ilegal, violatorias de los derechos laborales, las normas de contratación estatal y dar cumplimiento a las Sentencias de Constitucionalidad C- 614 de 2009, C-690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012, entre otras. Igualmente el Artículo Segundo del Decreto 2400 de 1968, tal como fue modificado por el Artículo Primero del Decreto 3074 del mismo año, modificado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 18 de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), la Sentencia C- 313 de 2014 y en especial el Párrafo Tercero del artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, se incorporará a la planta de personal todos aquellos empleos que desarrollan actividades o funciones permanentes.

2.1. Las entidades Públicas de Salud, no entregarán en arriendo, concesión, comodato, Outsourcing, operadores externos, asociaciones público privadas o cualquier otra forma de contratación que implique externalización o tercerización de las actividades o funciones permanentes de las entidades. Los contratos, acuerdos o cualquier tipo de acto firmado en este sentido a la firma del presente Acuerdo, se liquidarán y no serán renovados.

Con el propósito de dar cumplimiento al presente numeral, el Gobierno Nacional expedirá un Decreto mediante el cual se excluye a las Empresas Sociales del Estado de la aplicación del artículo 73 de la Ley 617 de 2000 o la que la sustituyan.

2.2. Para cubrir las contingencias administrativas contempladas en la Ley, se establecerá plantas temporales acorde a lo establecido en la Ley 909 de 2004.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

3. El Gobierno Nacional derogará la Ley 1105 de 2006 que declara la liquidación de las Empresas Sociales del Estado.

31. El Gobierno presentará ante el Congreso de la Republica, la modificación de las normas que tengan que ver con la liquidación de hospitales públicos: Ley 550 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

4. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE 2017. Los acuerdos de 2017, se cumplirán tal y como fueron pactados en la negociación de ese año.

PLIEGO DE PETICIONES - MARCO SECTORIAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - SINTRAUNICOL

*“La Universidad Pública es el mejor lugar del mundo,
para hacer del mundo un lugar mejor.”*

CONTUA

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

- | | |
|-----------------|--|
| PUNTO 1: | OBJETIVOS |
| PUNTO 2: | PARTES DE LA NEGOCIACIÓN: |
| PUNTO 3: | CAMPO DE APLICACIÓN. |
| PUNTO 4: | PREVALENCIA DE DERECHOS. |
| PUNTO 5: | INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE
NORMAS. |
| PUNTO 6: | GARANTÍAS SINDICALES PARA LOS
NEGOCIADORES DEL PLIEGO |
| PUNTO 7: | NO REPRESALIAS |
| PUNTO 8: | OBLIGATORIEDAD. |

CAPITULO II: CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES



Federación Unión Nacional
de Trabajadores del Estado y
los Servicios Públicos.



Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

PUNTO 9: COMISIONES

- **Comisión de Financiación**
- **Comisión de Formalización Laborar**
- **Comisión de Derechos Humanos**
- **Comisión de Bienestar Universitario**
- **Comisión de Carrera Administrativa y Nivelación Salarial**

CAPITULO III: PRESUPUESTO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

EDUCACIÓN

PUNTO 10: DÉFICIT ACUMULADO IES

PUNTO 11: PARTICIPACIÓN LEY SUPERIOR

PUNTO 12: FONDO SERVICIO INTEGRAL IES

PUNTO 14: CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL C-614/05 Y C-171/12

CAPITULO IV: FORMALIZACIÓN LABORAL

PUNTO 13: TRABAJO DIGNO Y ESTABLE

PUNTO 15: CARRERA Y NIVELACIÓN SALARIAL.

CAPITULO V: PAZ CON JUSTICIA SOCIAL Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PUNTO 16: POLITICAS DE PAZ PARA LAS IES.

1. Implementación de los Acuerdos.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

2. Reanudar diálogos Gobierno – ELN

3. Escenario del Movimiento Popular:

CAPITULO VI: GARANTIAS SINDICALES

PUNTO 17: DERECHO FUNDAMENTAL SINDICALIZACION

PUNTO 18: VIGILANCIA IES

PUNTO 19: VEEDURIA GARANTIAS SINDICALES

PUNTO 20: COMPENSACION POR BENEFICIOS.

PUNTO 21: FORTALECIMIENTO SINDICAL

PUNTO 22: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

PUNTO 23: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO LABORAL

PUNTO 24: PUBLICACIÓN ACUERDO LABORAL

PUNTO 25: VIGENCIA



“Universidades Territorios de Paz, Vida y Autonomía”





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente Pliego de Negociación Marco Sectorial de la Educación Superior - Sintraunicol, *“La Universidad Pública es el mejor lugar del mundo, para hacer del mundo un mejor lugar”*, se le presenta al señor Presidente de la Republica doctor Iván Duque Márquez como la Autoridad Pública Competente y a su Gabinete Ministerial; Ministerio de Educación, Ministerios de Hacienda y Ministerio del Trabajo, de conformidad con Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus Artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Convenios Internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente en la condición de Estado Social de Derecho y el decreto 160 de 2014.

El el artículo 7° del Convenio de OIT N° 151 se consagra la “Negociación entre las Autoridades Públicas Competentes y las Organizaciones de Empleados Públicos acerca de las Condiciones de Empleo”, y el Decreto N° 160 del 5 de febrero de 2014 “Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”.

Las Sentencias C-377 de 1998 y C-181 del 23 de febrero del 2000, C-795 de 2009, T-326 de 214 y T- 357 de 2017 de la Corte Constitucional en materia de reten social, y T-449 de 2008, T- 504 de 2008, T- 462 de 2011, SU-446 de 2011, T-200 de 2013, T- 116 de 2013 y SU-355 de 2015 sobre estabilidad laboral reforzada y permanencia en el cargo de servidor público y pago de aportes.

Teniendo en cuenta lo anterior, según la distribución de Competencias entre las Autoridades Públicas, prevista en la Constitución y la Ley, le presentamos este Pliego a Usted Señor Presidente y a su





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

Gabinete Ministerial, por ser la Autoridad Pública con Competencia atribuida por la Constitución Nacional: artículo 150 numeral 19, literal e); artículo 189 numerales 11 y 14; artículo 200 numerales 1 y 4; y por la Ley: Ley 4 de 1992, artículos 1,4 y 12 parágrafo; y Ley 489 de 1998, artículo 115, entre otras. **Sin perjuicio de que nuestra Subdirectivas en sus respectivas Universidades ante los Rectores y a otras Autoridades Públicas según su Competencia Constitucional y Legal, presentarán otros Pliegos.**

El Canon Constitucional 68 refiere la Comunidad Educativa cuya composición fue clarificada por la Corte Constitucional en Sentencia C-829-02 “...***no podrá, en ningún caso prescindir de quienes integran la comunidad educativa (docentes, estudiantes, personal administrativo), y, en cambio, será indispensable establecer mecanismos internos que les permitan expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa de la universidad, así como la posibilidad de participar efectivamente en las decisiones correspondientes. Se abandona pues un criterio autoritario en la universidad para dar cabida de manera concreta al principio de la democracia participativa en los claustros***”.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política ***“garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*** y en el inciso segundo de su Artículo 103 ***“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones sindicales sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”***

Que los Convenios 151 y 154 de la OIT, ratificados mediante Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, posibilitan el presentar pliego de peticiones y adelantar la correspondiente negociación colectiva por parte **de los empleados públicos en Colombia**, con jurisprudencia favorable en las sentencias C-377/98, C-161/00 y SC- 1234 de 2005; que conforme a los Artículos 373 a 381 del Código Sustantivo de Trabajo, las Sentencias de la Corte Constitucional SU. 342/95, T-173/95 y Sentencia de Noviembre 14/91 de la Corte Suprema de Justicia (Casación Laboral, Sección Segunda) el





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

SINDICATO tiene la facultad y competencia para **“procurar la defensa, protección y mejoramiento de los derechos colectivos y demás condiciones o intereses de trabajo de los sindicalizados”** (Trabajadores y Empleados Públicos) y **“representar y ser personero para velar y defender dichos intereses de sus afiliados”**.

Así mismo, las discusiones de naturaleza laboral e institucional serán incorporadas a los acuerdos de todo tipo vigentes a los contratos de trabajo y a todas las figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales. **Las Instituciones de Educación Superior, ajustarán las Plantas de Personal dando cumplimiento a las Sentencias C-614/09 y C-171/12, de la honorable Corte Constitucional, ampliando las plantas de personal.**

El Acuerdo Laboral, resultado de esta negociación, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la gestión y la consubstancialidad con el derecho de la Negociación Colectiva (artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (artículo 53), el derecho de la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (artículo 2); y, con fundamento en el Convenio de OIT 151 aprobado por la Ley 411 de 1997 y el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014.

La finalidad de presentar el Pliego Marco Sectorial de la Educación Superior es adelantar un proceso de NEGOCIACION COLECTIVA para los Empleados Públicos del Sector Universitario, reivindicando el propósito de preservar y mejorar las condiciones laborales, sindicales y de bienestar social de los funcionarios administrativos, de tal manera que favorezca la consolidación de una sociedad más justa en el cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de la administración de personal al servicio del Estado





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

ARGUMENTOS POLÍTICOS

Nuestro Pliego Marco Sectorial de Sintraunicol, se presenta en el contexto de una creciente movilización del sector universitario, la cual conto con el respaldo de la CUT, de FECODE, organizaciones sindicales y populares, todos unidos por un sentir común “La Educación como un Derechos Fundamental y una responsabilidad del Estado”. Lo anterior, debe ir ligado a unas políticas públicas que brinden unas condiciones de trabajo Digno y estable para todos los servidores públicos.

En un mundo globalizado con políticas neoliberales, donde priman las relaciones de opresión y explotación para los menos favorecidos, el pueblo colombiano no es ajeno a esta situación, los gobiernos de turno con sus medidas económicas plasmadas descaradamente en el Plan Nacional de Desarrollo que solo benefician a las multinacionales, los grandes empresarios y al sector financiero, desmejoran cada día la calidad de vida del conjunto de los trabajadores y sus familias.

Son muchos los problemas que afrontamos, y de los cuales el ciudadano de a pie no es el directo responsable, por mencionar algunos: La explotación irresponsable de los recursos naturales, que atentan contra la salud y la vida; las políticas guerreristas de los gobiernos de turno; la creciente inseguridad en las ciudades y el campo, producto del desempleo y la falta de oportunidades; el desconocimiento a los acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno – FARC EP, la interrupción de las diálogos con el ELN; el enajenamiento del pueblo en donde los medios de comunicación tienen gran responsabilidad; la injerencia política y militar en los asuntos de Venezuela sin respetar la autodeterminación de los pueblos, entre muchos otros. Hacen necesario un cambio estructural en Colombia.

Convencidos que son muchos los argumentos válidos que justifican presentan un Pliego Marco Sectorial de Sintraunicol, que nos permitan lograr mejorar las relaciones laborales, el respeto a los derechos humanos y el reconocimiento a las garantías sindicales, son suficiente para sentarnos en la mesa de negociación con la mejor de las disposiciones, solo falta que el gobierno a través de los negociadores también tengan la mejor





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

voluntad política para llegar acuerdos que beneficien a los trabajadores. El Estado cuenta con los recursos suficientes, solo es destinarlos a los rubros fundamentales para el desarrollo del país y el bienestar del pueblo colombiano.

PUNTO 1: OBJETIVOS

El Acuerdo Marco Sectorial de la Educación Superior - Sintraunicol,

“La Universidad Pública es el mejor lugar del mundo, para hacer del mundo un mejor lugar”, que se suscriba tendrá los siguientes objetivos:

1) Cumplir plenamente y respetar los Acuerdos anteriores, es decir, continuar trabajando en las Comisiones ya concertadas en los siguientes Acuerdos

- ✓ Acuerdo Laboral denominado “Acta Final de Acuerdo de la Negociación Colectiva Pliego de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos – Capitulo Universidades, firmado el 11 de mayo de 2015.
- ✓ Acuerdo Laboral denominado “Acta final de acuerdos y desacuerdos de la negociación colectiva Pliegos de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos- Capitulo Sector Universidades” firmado el 7 de junio de 2017

- Comisión de Financiación
- Comisión de Formalización Laborar
- Comisión de Derechos Humanos
- Comisión de Bienestar Universitario
- Comisión de Carrera Administrativa y Nivelación Salarial

2) Garantizar por parte del Gobierno las condiciones Presupuestales necesarias y suficientes para el normal y completo funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior. El gobierno nacional será generoso en asigne recursos presupuestales a las Instituciones de Educación Superior, los cuales se incorporaran a la base presupuestal





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

y serán destinados para el funcionamiento, mediante planes de formalización laboral.

- 3) Construir una política nacional de Formalización Laboral, que conlleve a unas condiciones de trabajo digno y estable para los empleados públicos de las Instituciones de Educación Superior, que sean de obligatorio cumplimiento para sus administraciones.
- 4) Construir una política nacional de Derechos Humanos para las Instituciones de Educación Superior.
- 5) Generar la Política Nacional de Bienestar Universitario y Social para las Instituciones de Educación Superior. Fijar las condiciones y regulaciones sobre el Trabajo, el Empleo, la Seguridad Social y Bienestar Universitario.
- 6) Garantizar el derecho fundamental de sindicalización, el libre ejercicio del que hacer sindical de los trabajadores de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- 7) Realizar un control efectivo por parte del Ministerio del Trabajo a las políticas y legislación laboral, cumpliendo así, con sus funciones de policía administrativa en las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- 8) Realizar un control efectivo por parte del Ministerio de Educación a las políticas y legislación educativa en las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- 9) Exigir el cumplimiento de las garantías sindicales en las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- 10) Participación real y efectiva de Sintraunicol en los cuerpos colegiados de las Instituciones de Educación Superior.

PUNTO 2: PARTES DE LA NEGOCIACIÓN:

Para efectos de la Negociación y Celebración del Acuerdo Laboral, hacen parte de este Acuerdo Marco Sectorial de la Educación Superior -





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

Sintraunicol, *“La Universidad Pública es el mejor lugar del mundo, para hacer del mundo un mejor lugar”*, de una parte la Nación, representada por el Presidente de la República de Colombia, su Gabinete Ministerial y el Sistema Universitario Estatal SUE, a través de una Comisión Negociadora y sus representantes legales, que se denominará **El Gobierno**; y de otra parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL”, a través de una Comisión Negociadora, que se denominará **SINTRAUNICOL**, para el efecto representan a los Empleados Públicos de las Instituciones de Educación Superior, afiliados a la Organización Sindical, con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral e institucional se incorporen, a los Acuerdos de todo tipo actualmente vigentes y a todas las figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales.

PARAGRAFO: Las partes convienen en invitar a cada reunión a dos (2) asesores por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como veedoras y facilitadoras del diálogo y la negociación. Estas personas podrán ser cambiadas en cualquier momento por la parte que las escogió.

PUNTO 3: CAMPO DE APLICACIÓN.

El Acuerdo con que se culmine el conflicto colectivo de trabajo que con este Pliego de Negociación Marco Sectorial de la Educación Superior - Sintraunicol *“La Universidad Pública es el mejor lugar del mundo, para hacer del mundo un mejor lugar”*, se inicia, se aplicará a todos los empleados públicos de las Instituciones de Educación Superior afiliados a Sintraunicol.

Para efectos de esta negociación nacional y del Acuerdo Laboral que se suscriba se entiende como INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, todos los entes Universitarios Autónomos y demás Instituciones de Educación Superior, como lo consagra la ley 30 de diciembre 28 de 1992 **“Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en su capítulo IV, artículo 23”**

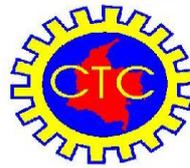




Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

PUNTO 4: PREVALENCIA DE DERECHOS.

Cuando en una Institución de Educación Superior se tengan establecidas o pactadas condiciones más favorables para sus afiliados a SINTRAUNICOL, que los del presente Acuerdo, prevalecerán y se seguirán aplicando esas condiciones. Si cualquiera de las Subdirectivas cuenta con un punto de este pliego, este será armonizado y/o se aplicará el más favorable al empleado público afiliado a SINTRAUNICOL, acogiéndonos a los principios de Progresividad y de Favorabilidad.

PUNTO 5: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS.

En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se recurrirá a los principios Constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y a las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la O.I.T. También se tendrán en cuenta el principio de favorabilidad (In dubio pro operario) y el principio de progresividad en las negociaciones.

PUNTO 6: GARANTÍAS SINDICALES PARA LOS NEGOCIADORES DEL PLIEGO

Los miembros de la Junta Directiva Nacional, La Comisión Negociadora o los Asesores por parte del Sindicato de Sintraunicol que sean vinculadas bajo cualquier modalidad en las INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la discusión del Pliego de Negociación Marco Sectorial de la Educación Superior - Sintraunicol “y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo. A quienes residan en ciudad diferente en la que se adelanten las conversaciones de Negociación del Pliego, las Administraciones de las Universidades les pagará viáticos durante el mismo lapso y les suministrará oportunamente los tickets aéreos de ida y regreso que fueren necesarios.

PUNTO 7: NO REPRESALIAS





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

El Gobierno y las Administraciones de las Instituciones Educación Superior no tomarán represalias de ninguna índole contra quienes hubieren participado en las actividades realizadas para procurar el diálogo y la negociación del Pliego de Negociación Marco Sectorial de la Educación Superior - Sintraunicol *“La Universidad Pública es el mejor lugar del mundo, para hacer del mundo un mejor lugar”.*

PUNTO 8: OBLIGATORIEDAD.

Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Colectivo que se firme entre las partes, quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el Punto 3 del presente Pliego de Negociación y a quienes en el futuro se afilien a SINTRAUNICOL. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficia esta Negociación.

CAPITULO II: CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES

PUNTO 9: COMISIONES

El Gobierno respetará las Comisiones ya concertadas en los siguientes Acuerdo laborales.

- ✓ Acuerdo Laboral denominado “Acta Final de Acuerdo de la Negociación Colectiva Pliego de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos – Capitulo Universidades, firmado el 11 de mayo de 2015.
- ✓ Acuerdo Laboral denominado “ Acta final de acuerdos y desacuerdos de la negociación colectiva Pliegos de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos- Capitulo Sector Universidades” firmado el 7 de junio de 2017

Se continuara trabajando en dichas Comisiones hasta tanto se logre llegar a unos productos que reflejen una política concertada en los temas de las Comisiones ya pactadas.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

- Comisión de Financiación
- Comisión de Formalización Laborar
- Comisión de Derechos Humanos
- Comisión de Bienestar Universitario
- Comisión de Carrera Administrativa y Nivelación Salarial

CAPITULO III PRESUPUESTO PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PUNTO 10: DÉFICIT ACUMULADO IES.

El GOBIERNO NACIONAL, asumirá y pagará el déficit acumulado en las Instituciones de Educación Superior; de igual manera establecerá los mecanismos pertinentes para conminar a los entes municipales y departamentales a cancelar oportunamente sus obligaciones con las Instituciones de Educación Superior.

Así mismo, el gobierno nacional apropiará y destinará los recursos presupuestales necesarios y suficientes para financiar adecuadamente a la Instituciones de Educación Superior sin condicionamientos, es decir, un aumento de los recursos estatales a la base presupuestal que dé cuenta de los costos generados en seguridad social (salud y pensiones), nomina docente y administrativa, programas de bienestar, aumento de cobertura, investigación e inversión; entendienddo que la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior es la principal herramienta para el aseguramiento de la calidad y cobertura educativa. El gobierno nacional será generoso en asigne recursos presupuestales a las Instituciones de Educación Superior, los cuales se incorporaran a la base presupuestal y serán destinados para el funcionamiento, mediante planes de formalización laboral.

PUNTO 11: PARTICIPACIÓN LEY EDUCACIÓN SUPERIOR.

El gobierno nacional garantizará una participación real y efectiva a SINTRAUNICOL en la Construcción de la nueva “Ley de Educación Superior



Federación Unión Nacional
de Trabajadores del Estado y
los Servicios Públicos.



Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

para un País con Soberanía, Democracia y Paz”. Conformándose una Comisión compuesta por representantes de: El Gobierno, las Instituciones de Educación Superior y Sintraunicol.

PUNTO 12: FONDO SERVICIO INTEGRAL IES.

El gobierno nacional garantizará una participación real y efectiva a Sintraunicol, en los proyectos de ley y reglamentación que debe presentar al Congreso de la Republica, en la elaboración de los Proyectos de Ley y las reglamentaciones, que conlleven a la financiación sostenible de la Educación Superior y la creación del Fondo del Servicio Integral de Educación Superior –FoSIES, así como de las reglamentaciones de este Fondo, Artículo 369° FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO de la Ley 1819 de 2016.

CAPITULO IV: FORMALIZACIÓN LABORAL

PUNTO 13: TRABAJO DIGNO Y ESTABLE.

El Gobierno Nacional se compromete a Construir una Política Nacional de trabajo digno y estable para los empleados públicos de las Instituciones de Educación Superior, con la participación real y efectiva de Sintraunicol, la cual debe ser de obligatorio cumplimiento para sus administraciones.

PUNTO 14: SENTENCIA C-614/05 y C-171/12.

Cumplimiento efectivo, de las Sentencias de la Corte Constitucional C-614/05 y C-171/12 sobre desmonte de las Plantas Paralelas o tercerizadas o deslaboralizadas, y el consecuente proceso de laboralización mediante la ampliación de las Plantas de Empleos y la incorporación de los actuales Contratistas

Desarrollará una política pública en materia de ampliación de las plantas de cargos, y para tal efecto, durante el trámite de la negociación expedirá los Decretos y Actos Administrativos, solicitando a las Instituciones de Educación Superior tengan las plantas de cargos necesarias, conllevando al





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia

Confederación de Trabajadores de Colombia

desmante de las plantas paralelas y la tercerización. Construir en forma concertada con Sintraunicol, un Plan Gradual de Vinculación para los trabajadores y administrativos que se encuentran laborando actualmente en estas condiciones. Las Instituciones de Educación Superior, ajustarán las Plantas de Personal dando cumplimiento a las Sentencias C-614/09 y C-171/12, de la honorable Corte Constitucional, ampliando las plantas de personal.

PARAGRAFO: Esta Política Nacional de Trabajo Digno y Estable, se refiere a la eliminación de nóminas paralelas; es decir, la provisión de vacantes temporales o definitivas en los términos que para tal efecto está determinado en la ley o a través de los mecanismos que acuerden las partes.

TRABAJO ESTABLE: Hace referencia a las garantías constitucionales como la igualdad de oportunidades, la remuneración mínima, la estabilidad laboral, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, la garantía a la seguridad social, la protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

VIDA DECENTE: Corresponde a una definición de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El concepto está relacionado con las aspiraciones de los individuos frente a su vida laboral y el deseo de obtener un trabajo productivo con una remuneración justa, la seguridad en el lugar de trabajo en condiciones estables y la protección social para las familias.

PUNTO 15: CARRERA Y NIVELACIÓN SALARIAL.

Todas las Instituciones de Educación Superior por imperio de su Autonomía y la Ley, con la participación real y efectiva de SINTRAUNICOL ejecutarán las siguientes actividades:

1. Revisión de la Planta de Personal, con el objetivo de establecer la Planta Ideal, esta revisión no es para generar reducciones, por el contrario permitirá incrementarla en su justa medida los cupos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

2. Las Instituciones de Educación Superior, respetarán la Carrera Administrativa Especial y/o la crearán donde no este establecida se procederá a realizar la negociación con SINTRAUNICOL en las diferentes Subdirectivas.
3. Las Direcciones Universitarias en Comité Paritario con SINTRAUNICOL revisarán la Escala Salarial de los Empleados Públicos en las Instituciones de Educación Superior, con el objetivo de ajustar las inequidades e iniquidades existentes, en ningún momento esto desmejora las condiciones laborales y prestacionales adquiridas por los empleados públicos afiliados a SINTRAUNICOL.

CAPITULO IV: PAZ CON JUSTICIA SOCIAL Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PUNTO 16: POLITICAS DE PAZ PARA LAS IES.

Para las Instituciones de Educación Superior en general, pero de manera específica para la universidad Pública Colombiana es un imperativo Académico y Ético atemperarse a la actual realidad constituida teniendo como referencia los escenarios de diálogo y negociación de por lo menos los tres siguientes escenarios:

1. **Implementación de los Acuerdos**, resultantes de la negociación entre el Gobierno - FARC-EP; escenario que involucra al conjunto de la sociedad colombiana y en consecuencia a la vida universitaria.
2. **Reanudar diálogos Gobierno – ELN**, Sintraunicol solicita reanudar los diálogos, en estos diálogos y negociación emerge como un elemento estructurante la participación de la sociedad, en consecuencia, las Instituciones de Educación Superior, es una parte importante en dicho proceso.
3. **Escenario del Movimiento Popular:** Las Instituciones de Educación Superior, es un elemento constitutivo de la sociedad en su conjunto y dentro de la universidad hay diversos tipos de estamentos que por su





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

accionar social y político se configuran como parte del movimiento popular; como organización sindical del orden nacional, en participación de procesos latinoamericanos nos reivindicamos participes activos de este complejo entramado. En cualquiera de estos tres escenarios la universidad debe responder a los dos imperativos señalados por cuanto:

- a) Académicamente la universidad como institución se encuentra impelida a responder o SER la voz crítica de la sociedad, o fungir como el escenario en que se construyen las referencias conceptuales y categoriales que se conviertan en los mejores juicios para la toma de decisiones en procura del bien común de la sociedad.
- b) Es un imperativo ético que la universidad colombiana asuma una postura abierta y decidida de compromiso real en estos escenarios de negociación. No puede ser el caso que la universidad colombiana y de manera particular la pública caiga en el síndrome “Chaquiresco” de ser ciega, sorda y muda. Esta nueva coyuntura política obliga a las universidades desde su misión de formar ciudadanos y de manera Imperativa desde lo ético y académico convertir a la universidad en un escenario de Paz.

La Paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento. Art. 22, Constitución Política de Colombia. Así lo recoge la **DECLARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL- SUE**, reunida en la ciudad de Pereira en febrero 26 de 2016, en el ámbito de la autonomía universitaria y dando cumplimiento a su responsabilidad social.

En el marco de este compromiso hecho público por el SUE, como organización sindical en Sintraunicol, plantemos las siguientes consideraciones y con el ánimo que siempre nos ha caracterizado de ser propositivos planteamos las siguientes propuestas:

- Consideramos de entrada que en estos planteamientos se recogen como componentes de los estamentos universitarios a directivas, profesores y estudiantes, vemos con asombro que un estamento como el de Empleados y Trabajadores es desconocido. Así mismo resaltamos que pareciera ser que la comunidad universitaria no fuera un



Federación Unión Nacional
de Trabajadores del Estado y
los Servicios Públicos.



Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

elemento constitutivo del conflicto colombiano, que las inequidades, que las injusticias sociales, de alguna forma no se vieran expresadas en la vida cotidiana de la universidad.

➤ Por el contrario resaltamos que la historia de la universidad colombiana de alguna forma amalgama la compleja conflictividad que caracteriza al conjunto de la sociedad colombiana. La universidad si debe aportar al resto de la sociedad, pero esta debe de verse a sí misma para cambiar las practicas, relaciones y lógicas de poder que han llevado a las tensas relaciones que no pocas universidades de nuestro país han generado el sin número de conflictos existentes y que como organización sindical hemos denunciado y enfrentado; situación que nos ha costado la vida de muchos trabajadores y empleados, pero también de estudiantes. Reiteramos la universidad debe mirar hacia fuera pero debe de convertirse en una referencia real, concreta y propositiva para enfrentar las diferencias y contradicciones en la sociedad.

➤ Como organización sindical, en Sintraunicol vemos esta nueva realidad histórica que nos ha llevado a pensar y repensar muchas de nuestra practicas dado el papel activo que como actores tenemos y en consecuencia de las anteriores consideraciones plantemos las siguientes proposiciones:

En el marco de la propuesta de *“La Universidad Pública es el mejor lugar del mundo, para hacer del mundo un mejor lugar”*, proponemos:

1. Que la universidad colombiana y de manera particular la universidad pública lidere la convocatoria y la reflexión tendiente a la reforma estructural de la ley 30 de 1992
2. Como Territorio de Paz, Vida y Autonomía, la universidad colombiana debe tomar la iniciativa para revisar de manera estructural las formas administrativas que han alimentado la cultura de la guerra buscando proponer experiencias concretas de formas administrativas para la Paz.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

3. La universidad como escenario de Paz, Vida y Autonomía, debe mostrarle al conjunto de la sociedad que es posible avanzar hacia la estructuración de políticas de planeación participativa. Teniendo como referencia algunas experiencias de orden nacional.
4. La universidad como escenario de Paz, Vida y Autonomía, debe de plantearse el desarrollo de un proceso de transición pedagógico, curricular, normativo hacia la construcción de universidades para la Paz.
5. Creación de universidades públicas en las regiones afectadas por el conflicto armado. Transformar las que son institutos universitarios en las zonas alejadas del nivel central.
6. Realizar encuentros para discutir las necesidades académicas de los actores que negociaron la Paz entre el gobierno nacional y las guerrillas que negociaron acuerdos de Paz. **“Paz, Educación y Universidad”**.

CAPITULO VI: GARANTÍAS SINDICALES

PUNTO 17: DERECHO FUNDAMENTAL SINDICALIZACIÓN.

A partir de la firma del presente Acuerdo el Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias y suficientes para garantizar el Derecho Fundamental de Sindicalización, el libre ejercicio del quehacer sindical de los trabajadores de las Instituciones de Educación Superior y realizará un control efectivo ejerciendo su funciones de policía administrativa que le corresponden al Ministerio del Trabajo, a las políticas y legislación laboral de los trabajadores de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.

PUNTO 18: VIGILANCIA IES.

A partir de la firma del presente Acuerdo el Gobierno Nacional realizará a través del Ministerio de Educación un control efectivo a las políticas y





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

legislación educativa a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.

PUNTO 19: VEEDURIA GARANTIAS SINDICALES.

A partir de la firma del presente Acuerdo el Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias y suficientes para realizar la veeduría del cumplimiento de las garantías sindicales en las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.

PUNTO 20: COMPENSACION POR BENEFICIOS.

El Presidente de la República expedirá un Decreto, para que en aplicación del principio de reciprocidad, los empleados beneficiarios del Acuerdo Laboral celebrado, se les deduzca como compensación, un aporte del 1% de la asignación básica mensual, por el tiempo que dure el Acuerdo Laboral, con destino a la Organización Sindical. Además, el Gobierno presentará Proyecto de Ley para consagrar el descuento de esta cuota compensatoria por beneficios del Acuerdo Laboral, con el fin que este se aplique a todas las negociaciones que se desarrollen en el país.

PUNTO 21: FORTALECIMIENTO SINDICAL.

El gobierno a los 30 días de la firma del Acuerdo Laboral, girará a la Tesorería de Sintraunicol Nacional la suma de 500 millones de pesos con el fin de fortalecer la organización sindical. Lo anterior en consideración de lo contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política.

PUNTO 22: MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Solicitamos otorgarle a Sintraunicol espacios en los medios de comunicación del Estado a nivel nacional y regional, con el fin de promover la libertad sindical, que permita resarcir la política de estigmatización que por mucho tiempo al desarrollado los distintos gobiernos.

Requerimos del Ministerio de las TIC la implementación de un programa anual que permita el acompañamiento a la organización sindical, lograr un mayor aprovechamiento de las herramientas tecnológicas.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

PUNTO 23: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO LABORAL:

Se constituirá un Comité paritario, de naturaleza ejecutiva, de seguimiento y verificación para el cumplimiento del Acuerdo Laboral, reglado así:

- ✓ El Comité estará integrado el Gobierno y delegados de Sintraunicol que intervinieron directamente como Negociadores principales del Acuerdo Laboral
- ✓ El Comité se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Laboral, designará un Secretario por cada una de las Partes y adoptará un Cronograma para el cumplimiento del Acuerdo Laboral. El Comité adoptara su reglamentación
- ✓ Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá Actas breves y precisas y evaluará el desarrollo del Cronograma de cumplimiento;
- ✓ En caso de incumplimiento total o parcial de lo pactado en el Acuerdo Laboral, se convocara a la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervengan;
- ✓ si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización sindical podrá ejercitar: la Acción Disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la Acción Policiva Laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la Acción Judicial de Cumplimiento en lo que no tuviere incidencia Presupuestal; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación sindical y de Negociación Colectiva.

PUNTO 24: PUBLICACIÓN ACUERDO LABORAL

El Gobierno Nacional, a partir de la firma del presente Acuerdo utilizará los medios de comunicación idóneos para publicitar el Acuerdo Laboral y facilitará diez mil (10.000) ejemplares impresos.

PUNTO 25: VIGENCIA.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

Será pactada en la mesa de la Negociación.

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
COMISIÓN NEGOCIADORA
SINTRAUNICOL**

María Elizabeth Montoya Ceballos
Presidenta Nacional

Horacio Ortiz Peñuela
Secretario General

